

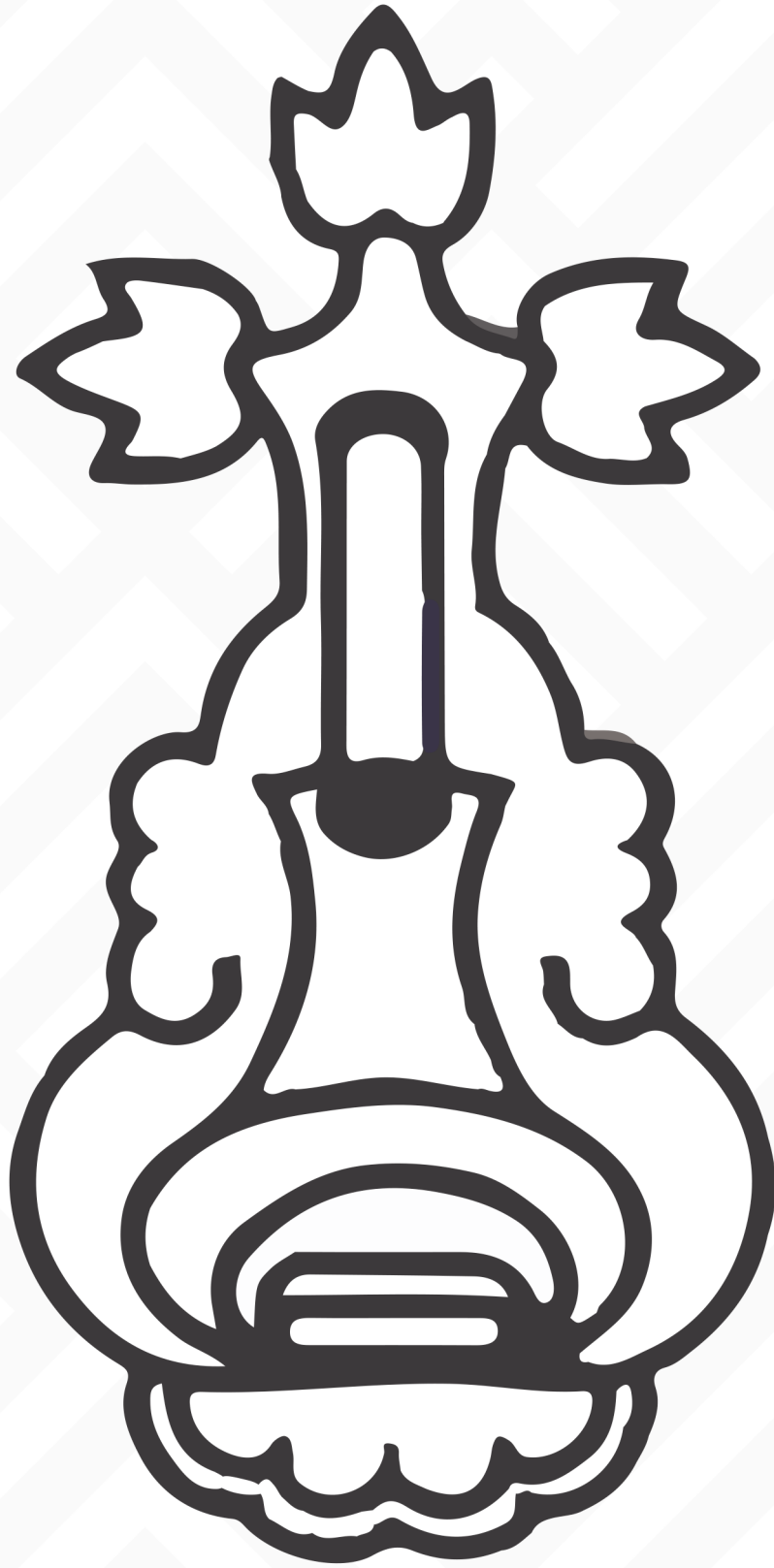


BANDO MUNICIPAL

© 2023 ©

Gobierno para Todos

Administración 2022 • 2024





ÍNDICE

BANDO MUNICIPAL DE AMECAMECA 2023.	5
TÍTULO PRIMERO	5
Del Municipio	5
Capítulo Único	6
Disposiciones Generales	6
TÍTULO SEGUNDO	9
De los Valores, Derechos Humanos, Equidad de Género, Discriminación y Libertad de Expresión.	9
Capítulo Primero.	9
De la Promoción de Valores.	9
Capítulo Segundo.	9
De la Protección de los Derechos Humanos.	9
Capítulo Tercero.	11
De la Equidad de Género.	11
Capítulo Cuarto.	13
De la Prevención y Eliminación de la Discriminación	13
Capítulo Quinto.	14
De los Derechos de Libertad de Expresión.	14
TÍTULO TERCERO.	14
De la Identidad e Integración Territorial del Municipio.	14
Capítulo Primero.	14
De la Identidad.	14
Capítulo Segundo.	15
De la Integración Territorial y División Política	15
TÍTULO CUARTO.	17
De la Integración de la Población, sus Derechos y Obligaciones.	17
Capítulo Único.	18
De la Integración, sus Derechos y Obligaciones.	18
A. Derechos	
B. Obligaciones	
A. Derechos	
B. Obligaciones	



TÍTULO QUINTO.	25
De la Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal.	25
Capítulo Primero.	25
De los Fines e Integración del Ayuntamiento.	25
Capítulo Segundo	26
De la Organización Administrativa y del Gobierno Digital.	26
A. Dependencias.	
B. Direcciones.	
C. Unidades Administrativas.	
D. Organos Autónomos.	
E. Los Organismos Descentralizados.	
F. Titulares de las Unidades Administrativas Desconcentradas	
G. Autoridades Auxiliares	
TÍTULO SEXTO	30
De las Autoridades Auxiliares, la Participación Ciudadana y el Mérito Civil.	30
Capítulo Primero.	30
De la Elección y Función de las Autoridades Auxiliares.	30
Capítulo Segundo.	31
De los Concejos de Participación Ciudadana.	31
Capítulo Tercero.	32
Del Mérito Civil Municipal.	32
TÍTULO SÉPTIMO.	32
De los Servicios Públicos.	32
Capítulo Único.	32
De la Prestación de los Servicios Públicos.	32
TÍTULO OCTAVO	33
De la Planeación	33
Capítulo Único	34
De la Planeación Municipal	34
TÍTULO NOVENO.	37
De la Mejora Regulatoria.	37
Capítulo Único.	37
De la Mejora Regulatoria.	37



TÍTULO DÉCIMO. 38

De las Actividades en Desarrollo Social, Educativo y Económico de las Autoridades Municipales. 39

Capítulo Primero	39
Del Desarrollo Social	39
Capítulo Segundo	41
Del Desarrollo Educativo.	41
Capítulo Tercero	42
Del Desarrollo Económico.	42

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. 44

De la Obra Pública, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. 44

Capítulo Primero	44
De las Atribuciones en Desarrollo Urbano.	44
Capítulo Segundo	49
De la Obra Pública.	49
Capítulo Tercero	49
Del Medio Ambiente y Uso Sustentable del Agua.	49

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. 53

De la Seguridad Pública, Tránsito, Movilidad, Protección Civil y Bomberos y Uso de Artículos Pirotécnicos. 53

Capítulo Primero	53
De la Seguridad Pública y Tránsito.	53
Capítulo Segundo	57
De la Movilidad y Vehículos de Propulsión no Mecánica.	57
Capítulo Tercero	59
De la Protección Civil y Bomberos.	59
Capítulo Cuarto	63
Del Uso de Artículos Pirotécnicos.	63

TÍTULO DÉCIMO TERCERO 64

De las Actividades de los Particulares. 64

Capítulo Primero	64
De las Licencias, Permisos y Autorizaciones.	64
Capítulo Segundo	72
Del Funcionamiento de Establecimientos comerciales, Industriales y de Servicios	72
Capítulo Tercero	75
De la Administración de Mercados	75
Capítulo Cuarto	75
De las Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos permitidos por la Ley.	75



TÍTULO DÉCIMO CUARTO	77
De la Justicia Administrativa, Medidas de Apremio, Preventivas y de Seguridad.	77
Capítulo Primero	77
De la Función Mediadora, Conciliadora y Calificadora y Menores Infractores	77
Capítulo Segundo	78
De las Medidas de Apremio.	78
Capítulo Tercero	79
De las Medidas Preventivas.	79
Capítulo Cuarto.	80
De las Medidas de Seguridad.	80
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	81
De la Justicia Cívica	81
Capítulo Único	81
De la Justicia Cívica	81
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	81
De las Sanciones Administrativas y el Procedimiento Administrativo.	81
Capítulo Primero	81
De las Sanciones Administrativas.	81
Capítulo Segundo	92
Del Procedimiento Administrativo.	92
TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO	93
De la Recuperación de Bienes de Dominio Público y/o Privado del Municipio y de los Bienes Mostrencos	93
Capítulo Primero	93
De la Recuperación de Bienes	93
Transitorios	93



BANDO MUNICIPAL DE AMECAMECA 2023.

TÍTULO PRIMERO Del Municipio

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Bando Municipal, es de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria en todo el territorio del municipio de Amecameca y tiene por objeto;

- I. Regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen.
- II. Promover, respetar, proteger y garantizar la protección de los derechos humanos y los valores de sus habitantes.
- III. Regular la organización política y administrativa del Municipio.
- IV. Ofrecer servicios públicos de calidad, promoviendo la implementación de mecanismos y metodologías innovadoras para mejorar de manera continua la gestión municipal para la atención directa a la ciudadanía, a través de la mejora regulatoria y el uso de tecnologías de la información.
- V. Fortalecer el desarrollo económico y el turismo sostenible y,
- VI. Impulsar la participación social y consolidar la identidad cultural de las y los habitantes de Amecameca.

Las autoridades administrativas municipales observaran y aplicaran las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas municipales que de él emanen.

Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. Administración Pública Municipal: Al conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas;
- II. Amecamequenses: Gentilicio que se le otorga a la persona que sea originaria o que habite en el Municipio de Amecameca;
- III. Autoridad Municipal: Para efectos de la aplicación del presente Bando, son todas aquellas áreas de mando superior (Presidente, Sindico, Regidores, Direcciones y jefes de área);
- IV. Autorización: Documento emitido por el municipio, u autoridad competente en el cual se manifiesta la autorización hacia particulares o personas jurídico colectiva la ejecución de actividad de forma legal sea esta comercial, industrial o de servicios en determinada periodicidad que no podrá ser prorrogable y contraerá derechos y obligaciones a través del pago



- correspondiente;
- V. Ayuntamiento: A la asamblea deliberante que funciona de manera colegiada cuyas decisiones y competencias serán propias en los asuntos que se sometan a su consideración. Está integrado por la Presidenta o el Presidente Municipal, Sindica o Síndico Municipal, Regidoras y Regidores. Para su funcionamiento se auxiliará de la Administración Pública Municipal;
 - VI. Bando: El Bando Municipal de Amecameca, Estado de México, es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus habitantes, visitantes, vecinas y vecinos, basada en valores para alcanzar el bien común;
 - VII. Cabildo: Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Amecameca;
 - VIII. Dependencias: Los órganos que integran la Administración Pública denominadas Direcciones, así como órganos descentralizados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable;
 - IX. IMCUFIDE: Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amecameca;
 - X. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
 - XI. Licencia: Documento mediante el cual se señala, acredita y autoriza por el municipio u autoridad competente el funcionamiento de unidades económicas, establecimientos o stands a través de personas físicas o jurídico colectivas para realizar una actividad de forma legal, sea esta comercial, industrial o de servicios que realicen de forma anual, misma que será vigente durante tres años con el pago correspondiente de refrendo anual;
 - XII. Mejora regulatoria: Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que además de promover la desregulación de procesos administrativos, busca la actualización y mejora constante de la regulación vigente a la implementación o perfeccionamiento de la calidad e incremento de la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que se solicitan a las y los particulares para cumplir con la normatividad aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;
 - XIII. Municipio: A la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración, cuya organización político-jurídica se integra por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los



- Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. OPDAAS: Al Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Amecameca;
 - XV. Permiso: Documento emitido por autoridad competente municipal, estatal o federal mediante el cual se otorga la ejecución de una actividad de forma legal para ejecutar una actividad comercial, industrial o de servicios a través de una contribución autorizada por cabildo o tesorería municipal;
 - XVI. Presidenta Municipal: La Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Amecameca, quien es la autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la Administración Municipal. En su carácter ejecutivo es responsable de propiciar la organización más adecuada para fortalecer y darle mayor impulso al gobierno municipal;
 - XVII. Regidores: Las o los integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la Administración Pública Municipal, quienes tienen determinadas sus atribuciones en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
 - XVIII. Reglamento: La disposición normativa emitida por el Ayuntamiento, que regula las materias que son competencia de la administración pública municipal;
 - XIX. Servidor Público Municipal: Toda persona física que preste un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo, a una dependencia u órgano municipal;
 - XX. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización;
 - XXI. Unidad administrativa: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal; que estarán integradas por Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones y Jefaturas de Departamento; y
 - XXII. SMDIF: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amecameca.

Artículo 3.- El Ayuntamiento, a través de su Administración Pública, tiene como misión;

- I. Garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, incluyendo el desarrollo de la sociedad, en pleno respeto de sus derechos fundamentales, promoviendo un gobierno ciudadano con sentido humano, honesto, eficiente, con vocación de servicio, en una visión de futuro que permita a la sociedad desarrollar sus aptitudes, impulsando su potencialidad; garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación en razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, posición política, estado civil, orientación sexual, opiniones que atenten contra la dignidad de las personas con el propósito de anular o menoscabar sus derechos y libertades.



- II. Así mismo, tiene como objetivo coordinar y estimular la cooperación y participación social, para encontrar de manera solidaria y subsidiaria la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficaz y eficiente las funciones y los servicios públicos a su cargo, aplicando en todo momento los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez y respeto.
- III. De igual forma se buscará la equidad de género, para que tengan derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios.

TÍTULO SEGUNDO

De los Valores, Derechos Humanos, Equidad de Género, Discriminación y Libertad de Expresión.

Capítulo Primero.

De la Promoción de Valores.

Artículo 4.- Los valores son los principios, preceptos y normas que regulan las relaciones humanas en la sociedad; son esenciales en la formación integral de las personas, ya que les permiten ejercer plenamente sus capacidades en un marco de responsabilidad y cordialidad con su comunidad, tienen como fin la armonía y convivencia social.

Artículo 5.- El Ayuntamiento impulsará y apoyará la participación de instituciones sociales, públicas y privadas, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de valores universales y de la legalidad, que definan y fortalezcan la identidad y solidaridad de todas las personas que habitan en Amecameca, mediante la observancia de los valores establecidos en el Código de Ética y el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 6.- Los valores desarrollarán la corresponsabilidad social y cívica de las y los habitantes del municipio, para promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer su compromiso con la comunidad, con absoluto e irrestricto respeto a las garantías constitucionales.

Artículo 7.- El Ayuntamiento y las y los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal regirán su actuar bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Artículo 8.- Será causal de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos municipales el incumplimiento del Código de Ética y Código de Conducta, aplicables.



Capítulo Segundo. De la Protección de los Derechos Humanos.

Artículo 9.- En el Municipio de Amecameca, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 10.- La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover y respetar los derechos humanos garantizando su protección; así mismo, deberá observar e implementar las medidas necesarias para garantizar los derechos fundamentales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, entre los cuales se encuentran: las niñas, los niños y los adolescentes; las mujeres; los adultos mayores; las comunidades y los pueblos indígenas; las personas con discapacidad; la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, entre otros; las personas migrantes o refugiadas; los defensores de derechos humanos; las personas privadas de su libertad; las personas con VIH/Sida; los periodistas y comunicadores; así como las personas víctimas del delito.

Para tal efecto el Ayuntamiento deberá:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas y mecanismos que difundan y protejan los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;
- V. Capacitar a los servidores públicos de la administración pública municipal en materia de derechos humanos;
- VI. Prevenir las violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de su competencia;
- VII. Proteger y tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a los principios de interés superior de la niñez, transversalidad en las políticas públicas, principio pro-persona, inclusión, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad;
- VIII. Promover las medidas pertinentes para establecer los derechos de prioridad y participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de políticas públicas relativas a la niñez y la juventud; en donde serán escuchados y tomados en cuenta para tal fin;
- IX. Impulsar programas que difundan los derechos de la infancia y adolescencia, observando la inclusión y participación de niñas, niños y



- adolescentes;
- X. Prevenir vulneraciones a los derechos de la infancia y adolescencia, asistiendo en su caso a las víctimas para que, a través de las instancias competentes, sean restituidas en sus derechos, atendiendo a los principios de transversalidad e integridad;
 - XI. Instalar e impulsar el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - XII. Garantizar la privacidad y la protección de los datos personales proporcionados por los ciudadanos en el portal web y en la aplicación móvil del municipio, y
 - XIII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

Artículo 11.- La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamentos del orden político y la paz social en el Municipio.

Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia, ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de los fines del municipio, se fomentará y promoverá entre la población una cultura y educación de los derechos humanos. Los órganos de gobierno y administración municipal garantizarán la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En el Municipio de Amecameca, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, los derechos y garantías que la Constitución Federal, la Constitución y las leyes del Estado de México y este Bando establecen.

Artículo 13.- Con el fin de garantizar la protección a los derechos humanos y libertades fundamentales, se instituye la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, que es un órgano público, autónomo, permanente y con personalidad jurídica, que tiene por objeto conocer de manera directa las quejas acerca de posibles violaciones a los derechos humanos, en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa y procedimientos de cualquier autoridad o servidor público municipal.

Artículo 14.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos realizará las acciones establecidas por la Ley de la Materia y la Ley Orgánica Municipal, y promoverá la cultura de los derechos humanos entre las autoridades y servidores públicos municipales, los vecinos y habitantes.



Capítulo Tercero. De la Equidad de Género.

Artículo 15.- La equidad de género es el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas, para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades en los ámbitos primordiales del desarrollo humano como son: educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Amecameca implementará acciones que garanticen la participación igualitaria de género para lo cual llevará a cabo lo siguiente:

- I. Formular, conducir, implementar y evaluar la Política Municipal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. Implementar programas, proyectos, acciones e instrumentos que garanticen la adopción de acciones afirmativas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- III. Incorporar en el Presupuesto de Egresos del Municipio, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política Municipal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- IV. Promover la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas y acciones de la Política Municipal en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Coordinar, instrumentar y fomentar las acciones afirmativas que posibiliten la no discriminación, la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la transversalidad de la perspectiva de género en los ámbitos públicos, social y privado;
- VI. Fomentar instrumentos de colaboración entre autoridades estatales, autoridades municipales, organizaciones no gubernamentales y empresas privadas, para la implementación efectiva de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que consagra esta ley;
- VII. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VIII. Integrar un Sistema Municipal el cual fungirá como órgano consultor y evaluador;
- IX. Difundir el contenido del presente ordenamiento con la participación de las instancias competentes;
- X. Elaborar y presentar ante el Sistema Municipal, en cada sesión ordinaria, un informe de las actividades realizadas relacionadas con la Dirección de la Mujer: y
- XI. Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y las que le confieran otros ordenamientos jurídicos.



Artículo 17.- Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato o violencia de género, serán sancionados de conformidad con lo establecido por el Código Penal Vigente del Estado de México.

Capítulo Cuarto. De la Prevención y Eliminación de la Discriminación

Artículo 18.- Todas las personas tienen derecho a una vida sin discriminaciones de género, edad, condiciones de salud, ingresos, nacionalidad, etnia, condición migratoria, preferencia política, religiosa o sexual, así como a preservar la memoria y la identidad cultural, de conformidad con los principios y normas que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- Por discriminación se entenderá toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Artículo 20.- El territorio municipal es un espacio colectivo culturalmente rico y diversificado que pertenece a todos sus habitantes.

Artículo 21.- Los espacios y bienes públicos deben ser utilizados priorizando el interés social, cultural y ambiental.

Todos los vecinos tienen derecho a participar en la propiedad del territorio urbano dentro de parámetros democráticos, de justicia social y de condiciones ambientales sustentables.

Artículo 22.- En la formulación e implementación de las políticas urbanas, el gobierno municipal implementará las medidas, programas y acciones necesarias para alcanzar el uso socialmente justo y ambientalmente equilibrado del espacio y el suelo urbano, en condiciones seguras y con equidad entre los géneros.

Artículo 23.- El objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en este municipio en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de trato y oportunidades de acuerdo a las Leyes Locales y Federales para prevenir y eliminar la discriminación.

Artículo 24.- Toda persona podrá denunciar conductas discriminatorias ante el Titular de la Oficialía Calificadora en turno y ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, ya sea directamente o por medio de su representante.



Artículo 25.- El Ayuntamiento, llevará a cabo las acciones necesarias para que tanto los niños, niñas y adolescentes en sus ámbitos, etapas o condiciones no sufran comportamientos de maltrato, acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o psicológica, burlas, ignorancia, apartamiento o aislamiento sistemático o cualquier otra acción semejante cuya finalidad sea producir un daño.

Capítulo Quinto. De los Derechos de Libertad de Expresión.

Artículo 26.- El Ayuntamiento de Amecameca en el ámbito de su competencia, promoverá, protegerá y garantizará el derecho a la libertad de expresión entre los ciudadanos y periodistas, así como la preservación de la integridad física y profesional a periodistas de los diferentes medios de comunicación en el desempeño de sus actividades, en términos del protocolo de actuación prevención, protección y respeto a la libertad de expresión y protección al ejercicio periodístico en el municipio de Amecameca, siempre y cuando no afecten derechos de terceros ni las labores de los servidores públicos, por lo que, de forma enunciativa mas no limitativa, se reconocen los siguientes derechos:

- I. Libertad de expresión;
- II. Derecho a la inviolabilidad de las nuevas tecnologías de la Información;
- III. Derecho de asociación;
- IV. Derecho de reunión;
- V. Derecho a la protesta social;
- VI. Derecho de acceso a la información;
- VII. Derecho a la Protección de los Datos Personales.

TÍTULO TERCERO. De la Identidad e Integración Territorial del Municipio.

Capítulo Primero. De la Identidad.

Artículo 27.- La palabra Amecameca, que originalmente fue Amaquemecan, proviene del náhuatl o mexicano, sus raíces son los vocablos Amat, que quiere decir papel; queme, que significa señalar o indicar, y can, que se traduce como lugar. Por lo tanto, Amaquemecan es el “Lugar donde los papeles señalan o indican algo”. El jeroglífico de la palabra Amatl es un cuadro blanco, y además el significado de papel se le atribuye en el mapa hidráulico o códice. Esto sugiere que los papeles que señalan o afirman están referidos a los planos de la distribución de las aguas.



El Municipio tiene el nombre de “AMECAMECA”. Queda estrictamente prohibido el uso del nombre del Municipio como denominación de otra persona jurídica colectiva. El nombre del Municipio no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, regulará su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Federal, 112 y 113 de la Constitución Local; 1, 2, y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28.- El Municipio de Amecameca fue erigido mediante Decreto número cuarenta y cinco, de fecha catorce de noviembre del año mil ochocientos sesenta y uno, obteniendo la denominación actual en fecha de mil ochocientos setenta y seis.

El topónimo actual del Municipio de Amecameca fue diseñado en el año de 1962 por la Dirección de Patrimonio Cultural. En esta figura se integran los elementos que tradicionalmente han identificado al municipio; cerro o monte, en referencia al Sacromonte, papel, agua y se añade una cruz foliada.



Artículo 29.- El logotipo autorizado tiene el carácter de oficial y solo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento. Deberá ser utilizado por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, y queda prohibido su uso en documentos privados, no oficiales y/o de explotación comercial, los particulares podrán utilizarlo previa autorización por escrito, de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 30.- En el Municipio de Amecameca son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, así como el Escudo y el Himno al Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



Capítulo Segundo. De la Integración Territorial y División Política

Artículo 31.- El territorio del Municipio de Amecameca es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponde.

Cuenta con una superficie territorial de 181.72 kilómetros cuadrados (18,172 Hectáreas), lo que representa el 0.8% del territorio estatal, sus coordenadas son 98° 37' 34" mínima y 98° 49' 10" máxima de longitud, y 19° 3' 12" mínima y 19° 11' 2" máxima de latitud. La altitud es de 2,420 metros sobre el nivel del mar en la Cabecera municipal, y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte: con el Municipio de Tlalmanalco;
Al Sur: con los Municipios de Atlautla y Ozumba;
Al Oriente: con el Estado de Puebla;
Al Poniente: con los Municipios de Ayapango y Juchitepec.

Artículo 32.- El Municipio de Amecameca, para su gobierno, organización territorial, política y administración interna se divide en Sectores y Delegaciones con la denominación, extensión y límites que poseen actualmente.

El Municipio tiene por sede la Cabecera Municipal denominada Amecameca de Juárez, la cual podrá cambiarse por determinación del Ayuntamiento, previa aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 33.- El Municipio de Amecameca, para su organización territorial y administrativa, está integrado por 1 cabecera municipal, 6 sectores, 8 delegaciones, 1 colonia y 1 fraccionamiento en su organización territorial interna se divide en calles, avenidas, con sus correspondientes números oficiales.

I. CABECERA MUNICIPAL.

- **Amecameca de Juárez.**

II. SECTORES:

- **Sector Panohaya:** abarca por el sur a partir de la calle de Mariano Abasolo hacia el norte hasta la calle Segunda de Panohaya, y al oriente de la Avenida Adolfo López Mateos hacia el poniente con el libramiento o Carretera Federal 115 México-Cuatla;
- **Sector Iztaccíhuatl:** abarcando por el sur de la calle Mariano Abasolo hacia el norte limitando con la calle Insurgentes, y al oriente de la quinta cerrada de Insurgentes y a la Avenida Adolfo López Mateos hacia el poniente, incluyendo las calles cerradas



y prolongaciones que continúan hacia el norte de la calle Insurgentes;

- **Sector Sacromonte:** abarcando por el lado sur de la calle San Juan hacia el norte hasta la calle Mariano Abasolo, y del lado oriente de la Avenida Independencia hacia el poniente hasta la Carretera Federal 115 México- Cuautla;
- **Sector Rosario:** abarcando las calles comprendidas a partir de la calle Centenario por el lado sur y hacia el norte hasta la calle Mariano Abasolo, y por el lado oriente de la calle El Castillo hasta la Avenida Independencia que es el lado poniente;
- **Sector Popocatepetl:** abarca por el sur de la Carretera Federal 115 México- Cuautla hacia el norte con la calle de San Juan, y su lado oriente es la Avenida Hidalgo hasta la Carretera Federal 115 México-Cuautla que es el lado poniente;
- **Sector Atenco:** abarca por el lado sur de la Carretera Federal a Tlamacas hasta la calle Centenario que es el lado norte, y por el oriente de la calle El Castillo hasta la avenida Hidalgo que es el poniente de dicho sector.

III. DELEGACIONES:

- **San Francisco Zentlalpan**, incluye la Ex Hacienda de Tamariz.
- **Santa Isabel Chalma.**
- **Santiago Cuauhtenco**, incluye la colonia del Ejido.
- **San Pedro Nexapa.**
- **San Diego Huehuecalco**, incluyendo la colonia de San Diego Tlaxcantitla.
- **San Antonio Zoyatzingo.**
- **San Juan Grande.**
- **Aldea de los Reyes.**

IV. BARRIOS

- **Atenco**
- **Caltenco**
- **El Torito**
- **El Rosario**
- **Panhaya**
- **San Juan**
- **Tepollo**



V. COLONIAS

- El Castillo
- San Diego Tlaxcantitla

VI. FRACCIONAMIENTOS

- Las Delicias

Artículo 34.- De acuerdo al número de habitantes o las necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones o modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, limitación y circunscripción de las colonias y, en su caso, de los sectores y manzanas; lo anterior de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal con las limitaciones que se encuentran de manera expresa en las leyes aplicables.

TÍTULO CUARTO.

De la Integración de la Población, sus Derechos y Obligaciones.

Capítulo Único.

De la Integración, sus Derechos y Obligaciones.

Artículo 35.- La población del Municipio de Amecameca se integra con todas aquellas personas que residan en el, temporal o permanentemente, con las siguientes calidades:

- I. Originarios.
- II. Vecinos.
- III. Habitantes.
- IV. Visitantes.

I. Son originarios del municipio:

- a) Los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
 - b) Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos avecindados en el municipio, madre extranjera o de madre mexicana avecindada en el municipio y padre desconocido.
- II. Son vecinos del Municipio las personas que, teniendo menos de seis meses de residencia en el territorio municipal, expresen ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante la autoridad competente del lugar donde



tuvieron su última residencia y que se inscriban en el padrón municipal acreditando su modo honesto de vivir y su domicilio.

- III. Son habitantes del Municipio todas las personas que residan habitualmente en su territorio y que no tengan el carácter de vecinos. Los habitantes del Municipio tendrán los mismos derechos y deberes que los vecinos, con excepción de los de preferencia para ocupar cargos de elección popular.
- IV. Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que no se encuentren en la situación de vecinos o habitantes y que de una manera transitoria se hallen dentro del territorio municipal, quedan sujetos a las disposiciones del presente Bando y sus reglamentos.

Artículo 36.- Los habitantes del Municipio tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

A. Derechos:

- I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, excepto los visitantes y de calidad extranjera.
- II. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos cargos o comisiones de la Administración Pública Municipal.
- III. Participar en las distintas comisiones, consejos y comités que se integran dentro del Municipio para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos municipales.
- IV. Recibir y utilizar los servicios públicos y demás bienes de uso común teniendo en cuenta la racionalidad de los mismos, así como su cuidado en los términos que determine el Bando Municipal y sus reglamentos respectivos;
- V. Incorporarse a los grupos organizados de participación ciudadana existentes en el Municipio, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Ejercer su derecho de manifestación, no atentando contra la dignidad e integridad de las personas, de los bienes muebles o inmuebles, privados o públicos; debiéndose realizar de manera pacífica y con respeto a las disposiciones legales;
- VII. El derecho de petición que se deberá de ejercer por escrito de manera pacífica y respetuosa; así como el Acceso a la información Pública que también puede hacerse a través de medios electrónicos, o por escrito.
- VIII. El presentar ante las autoridades competentes quejas o denuncias contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, ante las autoridades competentes.

B. Obligaciones



- I. Respetar a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las disposiciones que le señale la ley.
- II. Asistir a los citatorios que por escrito les haga llegar la autoridad municipal.
- III. Proporcionar con veracidad y sin demora, dentro de los plazos legales previstos la información que soliciten las autoridades municipales.
- IV. Informar a las autoridades municipales correspondientes de la comisión de una falta administrativa de la que sean testigos.
- V. Cumplir con el pago de contribuciones y derechos que señale la ley.
- VI. Utilizar el suelo de su propiedad de conformidad con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y conforme a las disposiciones legales correspondientes.
- VII. Identificar su domicilio particular y comercial colocando en un lugar visible la placa con el número oficial que le asigne la autoridad municipal.
- VIII. Cercar los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios.
- IX. Inscribirse en los padrones federales, estatales y municipales.
- X. Mantener limpio el frente de su domicilio, así como las áreas públicas que utilicen y participar con el Ayuntamiento en la limpieza de los bienes de uso común.
- XI. Regularizar su situación jurídica, fiscal o administrativa ante las autoridades, en materia de catastro, actividad comercial, servicio de agua potable, alcantarillado y de construcción; cumpliendo los requisitos que establezca el Ayuntamiento, conforme a la legislación aplicable en la materia.
- XII. Abstenerse de arrojar desechos líquidos y/o sólidos, basura, sustancias tóxicas, o todas aquellas que puedan perjudicar la salud o desarrollo de las personas, en instalaciones de agua potable y drenaje, vía pública, espacios de uso común y en general en cualquier lugar que no haya sido destinado para tal fin.
- XIII. Responsabilizarse de los perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, esterilizarlos, manejar adecuadamente sus heces, proveerles de alimento, agua y alojamiento, así como evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas. Deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.
- XIV. Respetar los señalamientos de vialidad que la autoridad municipal establezca, con la finalidad de hacer efectiva la movilidad urbana y cultura peatonal en el Municipio.
- XV. Informar a las autoridades correspondientes sobre la existencia de actividades nocivas, insalubres y peligrosas para la comunidad.
- XVI. Participar en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando cuando menos una vez al año la fachada de los inmuebles de su propiedad.
- XVII. Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables.



Artículo 37.- La calidad de vecino se pierde en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa ante el secretario del Ayuntamiento;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular fuera del Municipio;
- III. Por la ausencia legalmente declarada por más de seis meses fuera del territorio municipal; y

La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en razón de la realización de estudios académicos.

Para el caso de los incisos anteriores el Secretario del Ayuntamiento hará la declaratoria respectiva, haciendo la anotación correspondiente en los padrones municipales.

Artículo 38.- Los vecinos del municipio tienen los siguientes:

A. Derechos:

- I. Tener acceso a los servicios públicos que presta el municipio, en los términos de las disposiciones legales;
- II. Recibir atención y asesoría oportuna y respetuosa por parte de las y los servidores públicos municipales;
- III. Recibir servicios públicos municipales eficientes, eficaces y oportunos, así como acceder a trámites expeditos, sujetos en todo momento a un proceso de mejora continua, fundamentado en los principios de la mejora regulatoria y el uso de tecnologías de la información;
- IV. Ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición, en la forma y términos que determine la legislación de la materia;
- V. Acceder a la información pública de oficio y a la protección de los datos personales en términos de las leyes de la materia;
- VI. Votar y ser votados en la elección de autoridades auxiliares y concejos de participación ciudadana, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VIII. Colaborar con las autoridades municipales en la creación, conservación y mantenimiento de áreas verdes, así mismo en las actividades de reforestación del Parque Sacromonte;
- IX. Recibir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- X. Acudir ante las autoridades correspondientes para solicitar asistencia, orientación o auxilio;
- XI. Tener preferencia en igualdad de circunstancias con los vecinos de otros municipios para los empleos, cargos y comisiones en la administración pública municipal;



- XII. Ser beneficiario de programas sociales que opere el Ayuntamiento;
- XIII. Participar en la conformación de las instancias, concejos, comités y órganos ciudadanos que cree el Ayuntamiento, de acuerdo con las convocatorias que emita;
- XIV. Participar con las autoridades correspondientes en materia de salud, para su acceso a este servicio establecido en el territorio municipal; y
- XV. Los demás que se otorguen a favor de los vecinos del municipio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes federales y estatales, y este Bando Municipal.

B. Obligaciones:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales, las disposiciones de carácter federal y estatal, así como los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
- II. Fomentar en su entorno la cultura de la paz y la legalidad, promoviendo un actuar cívico y ético entre familiares y vecinos, privilegiando la coexistencia pacífica de tipo cooperativo en la que prevalecen las garantías necesarias para que los ciudadanos expresen sus opiniones libremente, haciendo posible la adopción de acuerdos entre los diferentes actores orientados a fortalecer la pluralidad democrática;
- III. Respetar el derecho de los demás a expresar puntos de vista diferentes, a iniciar debates y a elaborar iniciativas en todos los campos, impulsando la naturaleza pluralista de la sociedad a través de la tolerancia;
- IV. Prestar auxilio a quien lo necesite y, en su caso, denunciar ante las autoridades competentes todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso en cualquiera de sus formas, especialmente tratándose de violencia de género;
- V. Hacer que sus hijas e hijos o tutelados concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener educación preescolar, primaria, secundaria y de los niveles medio superior, inicial e indígena, y recibir la instrucción militar y cívica;
- VI. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, y colaborar con las autoridades en el cumplimiento de las medidas preventivas que se apliquen en el Municipio;
- VII. Proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes y datos que le soliciten las autoridades competentes;
- VIII. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general, asimismo deberá contar con licencia de construcción emitida por la autoridad municipal competente, previo al inicio de cualquier trabajo de esa naturaleza;
- IX. Participar con las autoridades municipales en la protección del medio ambiente, conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico,



- arqueológico, cultural y artístico del municipio;
- X. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
 - XI. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión; en el caso de los propietarios de bienes declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y restaurarlos conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento;
 - XII. Asear diariamente los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, sin utilizar agua;
 - XIII. Entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de los vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y sanitarios o higiénicos;
 - XIV. Colocar en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial que se les asigne por la autoridad municipal;
 - XV. Colaborar con el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
 - XVI. Cooperar con las autoridades municipales, en la realización de obras de beneficio colectivo;
 - XVII. Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, en los estacionamientos, así como en el transporte público;
 - XVIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento, privilegiando el respeto del Derecho a la igualdad;
 - XIX. Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
 - XX. Denunciar ante la autoridad competente a quien robe o maltrate rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público; semáforos, infraestructura de video-vigilancia urbana, mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;
 - XXI. Abstenerse de arrojar o esparcir basura, desperdicios sólidos o líquidos, biológico infecciosos, peligrosos y/o de manejo especial, solventes, combustibles, sus derivados, aceites y grasas, sustancias tóxicas o explosivas a la infraestructura hídrica, vía pública, parques y jardines; así como a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas y cualquier otra instalación similar;
 - XXII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente; en las acciones de forestación y reforestación del territorio municipal, así como cuidar y conservar los árboles y arbustos situados frente y dentro de su domicilio;
 - XXIII. Atender los requerimientos que le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
 - XXIV. Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua, evitando



fugas y desperdicio de la misma; así como abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua potable y conexiones en redes de drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

- XXV.** Responsabilizarse de los animales de compañía de su propiedad en términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Reglamentación de la materia; además deberán hacerse cargo de su tenencia, reproducción, vacunación y esterilización; evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; proveerlos de alimento, agua, alojamiento y demás cuidados inherentes; recoger las heces fecales que depositen en la vía pública y notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías que pongan en riesgo la salud e integridad de la población;
- XXVI.** Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales o condominios no diseñados con espacios adecuados para ello, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XXVII.** Todo automovilista que circule dentro del territorio Amecamequense deberá respetar los límites de velocidad, así como los sentidos de la circulación, y de no hacerlo y de ocasionar daños a las personas y sus bienes o de atropellar a un animal deberá pagar todos los gastos veterinarios que impliquen la recuperación del animal atropellado.
- XXVIII.** Pagar sus contribuciones en los términos que dispongan las leyes y;
- XXIX.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Bando Municipal y en los reglamentos municipales se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

Artículo 39.- Los extranjeros y extranjeras que pretendan ser habitantes del Municipio deberán registrarse en el libro que para ese efecto implemente la Secretaría del Ayuntamiento, acreditando su condición y legal estancia en el país.

Artículo 40.- Los visitantes tienen los siguientes:

A. Derechos:

- I.** Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;
- II.** Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III.** Usar, con sujeción en este Bando Municipal y los reglamentos municipales, las instalaciones y servicios públicos municipales.

B. Obligaciones:

- I.** Respetar y cumplir las normas de este Bando Municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 41.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas aún las consideradas de baja moderación en la vía pública, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos públicos; así como en tiendas, estanquillos, vinaterías y demás establecimientos que no cuenten con licencia municipal que ampare dicha acción.
- II. Alterar el orden público y atentar contra la dignidad humana.
- III. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común.
- IV. Inhalar en la vía pública, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos públicos y demás lugares de uso común; sustancias toxicas cualquiera que sea su naturaleza.
- V. Hacer pintas o los llamados “grafitis” en las fachadas de las casas, locales o bienes públicos o privados, o bien permitir que los realicen en los bienes de su propiedad, cuando a criterio de la autoridad municipal afecten la imagen urbana. Sólo podrá realizarse en lugares destinados para tal efecto.
- VI. Estacionar vehículos automotores en lugares prohibidos, o dejarlos abandonados en la vía pública. Bajo previo aviso del Ayuntamiento se procederá a retirarlos.
- VII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población, o estacionar en la vía pública o en domicilios particulares vehículos que transporten materiales peligrosos como gas L.P. y gasolina.
- VIII. Almacenar, comprar, vender todo tipo de artículos pirotécnicos al menudeo o mayoreo en vía pública, eventos públicos, lugares de uso común, domicilios particulares, mercados y tianguis municipal, no importando la fecha festiva; quedando exceptuados de dicha prohibición las personas físicas y morales que tengan autorización expresamente expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y Gobierno del Estado de México en términos de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, así como de las Leyes estatales y ordenamientos municipales.
- IX. Ejercer el comercio o prestación de servicios ambulantes sin licencia legal y expresamente otorgada para tal fin.

Artículo 42.- En materia de protección civil todos los habitantes residentes y cualquier persona que transiten por el territorio municipal, tiene la obligación de respetar las señales prohibitivas, restrictivas, preventivas y de auxilio utilizadas o aplicadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Serán sancionadas las personas que realicen quema sin autorización en terreno de labor y/o zonas forestales, con la finalidad de evitar propagación de incendios urbanos y en zonas boscosas.

TÍTULO QUINTO.

De la Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal.



Capítulo Primero. De los Fines e Integración del Ayuntamiento.

Artículo 43.- Las autoridades administrativas municipales observaran y aplicaran las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas municipales.

Artículo 44.- El Ayuntamiento, a través de su Administración Pública, tiene como misión garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, el desarrollo de la sociedad, en pleno respeto de sus derechos fundamentales, promoviendo un gobierno ciudadano con sentido humano, honesto, eficiente, con vocación de servicio, en una visión de futuro que permita a la sociedad desarrollar sus aptitudes, impulsando su potencialidad; garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación en razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, posición política, estado civil, orientación sexual, opiniones que atenten contra la dignidad de las personas con el propósito de anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Así mismo, tiene como objetivo coordinar y estimular la cooperación y participación social, para encontrar de manera solidaria y subsidiaria la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficaz y eficiente las funciones y los servicios públicos a su cargo, aplicando en todo momento los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez y respeto.

De igual forma se buscará la equidad de género, para que tengan derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios.

Artículo 45.- El gobierno del municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, y la ejecución de sus determinaciones corresponderá a la o el Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la administración pública municipal.

Artículo 46.- El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes federales y estatales, este Bando Municipal y demás disposiciones de carácter general.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la ley estén permitidas.

La o el Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento y de la administración pública municipal centralizada; podrá otorgar y revocar poderes conforme a lo que dispone la ley de la materia y delegar en las



y los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

Capítulo Segundo

De la Organización Administrativa y del Gobierno Digital.

Artículo 47.- Son autoridades municipales los titulares de la Presidencia Municipal, de la Sindicatura, de las Regidurías, así como los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, que en el ejercicio de sus funciones, deben cumplir con los principios éticos de honestidad, decoro, lealtad, responsabilidad, disciplina, eficacia, transparencia, credibilidad, solidaridad, vocación de servicio, eficiencia, equidad, veracidad, igualdad, legalidad e imparcialidad.

Artículo 48.- La administración pública municipal será centralizada, desconcentrada, descentralizada y autónoma. Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, los reglamentos municipales y otras normas jurídicas aplicables.

Artículo 49.- Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la administración pública municipal, la o el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes:

A. Dependencias:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento.
- II. La Tesorería Municipal.
- III. La Contraloría Municipal.

B. Direcciones:

- I. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- II. Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura.
- III. Dirección de la Mujer.
- IV. Dirección Jurídica y de Gobierno.
- V. Dirección de Alumbrado Público, Parques, Jardines y Panteones.
- VI. Dirección de Limpia.
- VII. Dirección de Desarrollo Social.
- VIII. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

C. Unidades Administrativas:

- I. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- II. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- III. Coordinación General de Mejora Regulatoria.
- IV. Unidad de Asuntos Internos.



- V. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- VI. Coordinación de Comunicación Social.
- VII. Unidad de Control y Bienestar Animal.
- VIII. Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras.
- IX. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

D. Órgano Autónomo.

- I. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.
- II. Cronista Municipal.

E. Los Organismos Descentralizados:

- I. Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social de Carácter Municipal denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amecameca. (S.M.D.I.F).
- II. Organismo Público Descentralizado para la prestación de servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.P.D.A.A.S.).
- III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amecameca (I.M.C.U.F.I.D.E.).

F. Titulares de las Unidades Administrativas Desconcentradas:

- I. Oficialía del Registro Civil.

G. Autoridades Auxiliares.

- I. Delegados, Subdelegados Municipales.
- II. Los Concejos de Participación Ciudadana.
- III. Los demás que determine el Ayuntamiento y la normatividad aplicable.

Artículo 50.- La Secretaría del Ayuntamiento tendrá las atribuciones que le otorgue la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, las que le asigne el Ayuntamiento y además está facultada para expedir certificaciones que legalmente procedan y que no se encuentren enunciadas en el artículo 91, fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 51.- Al frente de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería, de la Contraloría, de las Direcciones Generales, de las Direcciones de Área, de las



Unidades, así como de los organismos desconcentrados habrá titulares a quienes se les denominara conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y se auxiliaran de las jefas o los jefes de departamento y demás personal que será autorizado por la o el Presidente Municipal, y tendrán las atribuciones que señalen en los manuales y ordenamientos correspondientes y las que les asigne la o el Presidente Municipal y la o el titular de quien dependan.

Artículo 52.- Los nombramientos de las o los Titulares de las Direcciones y demás personal que señale la Ley Orgánica Municipal, y otros ordenamientos legales aplicables serán aprobados por el Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal, quien podrá removerlos libremente por causa justificada cuando la remoción no esté determinada en algún otro ordenamiento legal.

Artículo 53.- El Municipio gestionará e integrará en su presupuesto anual los recursos provenientes de la Federación y del Estado, conforme a los planes y programas aprobados, para el mejoramiento del municipio. La Contraloría Municipal supervisará y evaluará su operación.

Artículo 54.- Las relaciones laborales del Municipio con sus servidores públicos se establecen en el Reglamento respectivo, de conformidad con la ley de la materia, y se privilegiarán actividades de capacitación y adiestramiento tendientes a obtener ascensos conforme al escalafón que se expida y puedan desarrollar sus aptitudes profesionales.

Artículo 55.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano del Municipio, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones están establecidas en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y otras disposiciones legales relacionadas con la materia.

Artículo 56.- El Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social de Carácter Municipal denominado “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amecameca”, es un organismo descentralizado que tiene como objetivo proporcionar servicios de asistencia social a la población más vulnerable dentro de la competencia territorial del Municipio.

Artículo 57.- El Organismo Público Descentralizado para la prestación de servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amecameca (O.P.D.A.A.S.) prestará los servicios de agua potable y alcantarillado en términos del marco jurídico aplicable. Tratándose de la prestación del servicio de agua potable, este implica la instalación, mantenimiento y conservación de las redes de agua, su potabilización y distribución, así como la vigilancia de las condiciones sanitarias de las



instalaciones y las calidades del agua; por su parte, el servicio público de alcantarillado comprende el drenaje sanitario y pluvial.

Artículo 58.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amecameca, es un organismo descentralizado que tiene como objetivo promover y fomentar la práctica deportiva recreativa como modo de vida, así como impulsar el deporte competitivo, que genere la identidad de un municipio de primer nivel, y su administración está a cargo del consejo municipal del deporte.

Artículo 59.- Son atribuciones del gobierno municipal de Amecameca en materia de gobierno digital, las siguientes:

- I. Establecer y ejecutar la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- II. Implementar los mecanismos, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, para regular la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación;
- III. Establecer las bases para efficientar los servicios públicos, así como la recaudación a través de las tecnologías de la información de vanguardia;
- IV. Coordinar las acciones de planeación, regulación, control y vigilancia sobre el uso y el correcto aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- V. Suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, estatales o con otros municipios; así como con la iniciativa privada en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- VI. Difundir y promover todos los trámites y servicios digitales que se encuentren tanto en el portal web así como en la aplicación móvil del municipio;
- VII. Establecer, en coordinación con todos los órdenes de gobierno y mediante la participación de la iniciativa privada, puntos de acceso gratuito a internet en lugares públicos; y
- VIII. Las demás previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO

De las Autoridades Auxiliares, la Participación Ciudadana y el Mérito Civil.

Capítulo Primero.

De la Elección y Función de las Autoridades Auxiliares.

Artículo 60.- El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, convocará a elecciones de delegadas o delegados y subdelegadas o subdelegados municipales y Concejos de Participación Ciudadana, promoviendo la participación vecinal; la elección tendrá lugar entre el segundo domingo de



marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento

Artículo 61.- La o el Presidente Municipal constituirá las comisiones, comités, concejos y organizaciones sociales representativas previstas en las leyes federales y estatales, este Bando Municipal y el Reglamento Municipal correspondiente.

Su creación, integración, organización y funcionamiento se realizarán conforme a las disposiciones normativas que les dan origen y los lineamientos correspondientes.

Artículo 62.- El Ayuntamiento, a través de una Comisión Edilicia Transitoria, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de Autoridades Auxiliares y Concejos de Participación Ciudadana del municipio, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Artículo 63.- Las Autoridades Auxiliares ejercerán, en sus respectivas comunidades, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, con integridad, honradez y equidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal y los reglamentos municipales.

Tratándose de programas sociales, las Autoridades Auxiliares colaborarán en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales. En ningún caso podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de éstos a las dependencias de la administración pública municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

Artículo 64.- Son Autoridades Auxiliares en el municipio:

- I. Las y los delegados;
- II. Las y los subdelegados;
- III. Las y los jefes de sección o sector; y
- IV. Las y los jefes de manzana.

Artículo 65.- En el Municipio serán electos y funcionarán en cada delegación y subdelegación, tres delegadas o delegados, o en su caso subdelegadas o subdelegados, con sus respectivos suplentes, quienes auxiliarán al Gobierno Municipal, procurando en su integración el principio de paridad de género.

Artículo 66.- La forma en que se organicen para auxiliar al Gobierno Municipal, así como las facultades de las delegadas o delegados, o subdelegadas o subdelegados, se regirán conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 67.- El Municipio nombrará a las y los jefes de sector o sección, jefes de



manzana y sus respectivos suplentes, procurando el principio de paridad de género.

Su organización y atribuciones serán los señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Segundo. De los Concejos de Participación Ciudadana.

Artículo 68.- En el municipio será electo y funcionará por cada delegación y subdelegación, un Concejo de Participación Ciudadana, integrado por un presidente o presidenta, un secretario o secretaria, un tesorero o tesorera y hasta dos vocales, con sus respectivos suplentes, procurando el principio de paridad de género, quienes fungirán como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal.

Artículo 69.- La organización y facultades de los Concejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, los reglamentos municipales y otras normas relacionadas.

Artículo 70.- El Ayuntamiento promoverá la creación y funcionamiento de organizaciones sociales para que participen en el desarrollo vecinal y cívico, en beneficio de sus comunidades.

Artículo 71.- Las Comisiones Edilicias, de acuerdo con su encargo, fungirán como instancia de apoyo entre las autoridades municipales, la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 72.- El Municipio podrá apoyarse en instituciones públicas y privadas para la prestación del servicio social y satisfacer las necesidades públicas.

Capítulo Tercero. Del Mérito Civil Municipal.

Artículo 73.- El Ayuntamiento otorgará reconocimientos a las personas físicas o jurídicas colectivas que acrediten una conducta o trayectoria ejemplar, o por la realización de determinados actos u obras relevantes en beneficio de la comunidad, del municipio, del Estado, de la nación o de la humanidad en el ámbito ambiental, artístico, de igualdad de género, literario, deportivo, artesanal, tradicional, científico, tecnológico o académico.



Los reconocimientos se otorgarán de manera anual en el aniversario de la erección del Municipio, en Sesión Solemne del Ayuntamiento y conforme a la convocatoria que se expida para tal efecto.

TÍTULO SÉPTIMO.
De los Servicios Públicos.
Capítulo Único.

De la Prestación de los Servicios Públicos.

Artículo 74.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias y organismos municipales que determine, tendrá a su cargo la planeación, implementación, administración, organización, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

Artículo 75.- El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que su prestación, instalación, funcionamiento y conservación requieran, con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

Artículo 76.- El Municipio prestara los siguientes servicios:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y tratamiento integral de residuos sólidos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Parques y jardines;
- VII. Seguridad pública y tránsito;
- VIII. Vialidad;
- IX. Protección civil y bomberos;
- X. Control animal; y
- XI. Los demás que le confiera la ley.

Artículo 77.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada o mediante concesiones a particulares, previa autorización de la Legislatura del Estado de México; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

Artículo 78.- La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren las disposiciones federales, estatales, así como este Bando Municipal, Los reglamentos municipales de la materia, los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 79.- Con la finalidad de incrementar las posibilidades de desarrollo, ampliar y complementar las capacidades del gobierno municipal en la prestación



de los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá concesionar a particulares o utilizar la figura de Asociaciones Público Privadas, en los términos que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios.

Artículo 80.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés general y en beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento la forma de funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario, asimismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público. En caso de que se utilice la figura de Asociación Público Privada, se estará a lo establecido en los procedimientos y normativa correspondiente, verificando el costo-beneficio para la sociedad, los mecanismos contractuales establecidos y la viabilidad económica y social.

TÍTULO OCTAVO De la Planeación

Capítulo Único De la Planeación Municipal

Artículo 81.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, será el área responsable de diseñar mecanismos y líneas de acción para la integración procesamiento, evaluación y divulgación del cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción que deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan estatal de desarrollo y el plan nacional de desarrollo.

Artículo 82.- La planeación municipal de Amecameca estará a cargo de:

- I. El Municipio;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal; y
- IV. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 83.- El Plan de Desarrollo, programas y acciones de la autoridad municipal se sujetarán a los siguientes pilares y ejes transversales:

I. Pilar 1 Social: Municipio Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.

El Gobierno de Amecameca considera imprescindible propiciar una planificación social tendiente a satisfacer las necesidades de la población, principalmente de los sectores sociales y grupos poblacionales que presentan mayores deficiencias. Para ello es preciso adoptar un enfoque innovador de inclusión social en el que se



prioricen acciones que promuevan el desarrollo integral de cada uno de los habitantes del municipio.

II. Pilar 2 Económico: Municipio Competitivo, Productivo e Innovador.

Acelerar la transformación económica para consolidar la productividad y competitividad, propiciando condiciones que generen un desarrollo que permita transitar de una economía tradicional a una del conocimiento y mejorar la conectividad entre regiones.

III. Pilar 3 Territorial: Municipio Ordenado, Sustentable y Resiliente.

La construcción de un Amecameca Ordenado, Sustentable y Resiliente requiere, en primer lugar, del reconocimiento del territorio local, de sus características, sus bondades, sus problemáticas, así como de sus oportunidades. Frente al inminente proceso de urbanización, Amecameca enfrenta diferentes retos que van desde la adecuada prestación de servicios hasta la garantía de los recursos naturales para las próximas generaciones.

IV. Pilar 4 Seguridad: Municipio con Seguridad y Justicia.

La seguridad pública, es elemento fundamental para el adecuado funcionamiento de la sociedad y de sus instituciones, salvaguardar la vida, la libertad e integridad de las personas, es un compromiso Municipal, respetando los derechos de todos y cada uno de los habitantes (mujeres, hombres, adolescentes, niñas y niños).

V. Eje Transversal I: Igualdad de género.

Ofrecer y crear igualdad de oportunidades para las mujeres, no sólo como un acto de justicia que permita a las instituciones de gobierno ser congruentes con los principios que guían su acción, sino que además fomente la participación activa de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social.

VI. Eje Transversal II: Gobierno Moderno, Capaz y Responsable.

La construcción de un gobierno capaz y responsable necesita del fortalecimiento de las instituciones, del saneamiento de las finanzas públicas, así como de la capacitación y actualización de las y los servidores públicos, asimismo precisa de la implementación de ejercicios de participación ciudadana que acerquen al gobierno con todas y todos.

VII. Eje Transversal III: Tecnología y Coordinación para el Buen Gobierno.

El uso y apropiación de los dispositivos y redes socio digitales es fundamental para la reorganización y modernización de la Administración Pública en cualquiera de sus ámbitos. De este modo, la inserción de las sociedades en la denominada era digital, no solamente permite diferentes formas de socialización, sino también diferentes formas de hacer las cosas, de gobernar y de comunicar a la ciudadanía lo que se está haciendo. Asimismo, los espacios digitales son en sí mismos, una oportunidad para construir un gobierno digital y abierto en el que es posible



escuchar y atender a la ciudadanía de manera eficiente y transparente. Se trata pues de abrir y mantener espacios para el diálogo y la participación ciudadana.

Artículo 84.- El Plan de Desarrollo Municipal de Amecameca es el documento rector en materia planificadora, el cual reúne las principales políticas públicas que, separadas en objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores en materia social, económica, ambiental, de obra pública, de seguridad pública e institucional, fungen como derrotero del quehacer público, orientado a propiciar efectos positivos en la calidad de vida de la población.

Artículo 85.- El Plan de Desarrollo Municipal, de conformidad con la normatividad aplicable, deberá formularse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de tres meses a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno, y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los distintos grupos de la sociedad, además de ser congruente con los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 86.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I. Fungir como guía de las acciones emprendidas por la administración pública municipal, a través de la implementación de objetivos, estrategias y líneas de acción;
- II. Asentar en su contenido las demandas y peticiones de la ciudadanía;
- III. Establecer el posicionamiento del municipio a corto, mediano y largo plazo;
- IV. Ser pertinente para la gestión de recursos con otros órdenes de gobierno, especialmente en proyectos de alto impacto; y
- V. Dar seguimiento y evaluar los objetivos, estrategias y líneas de acción.

Artículo 87.- El Plan de Desarrollo Municipal, complementando lo estipulado por la legislación correspondiente, deberá presentar la siguiente estructura:

- I. Contexto de la planeación;
- II. Diagnóstico técnico y social;
- III. Prospectiva;
- IV. Fase estratégica que contemple objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores;
- V. Programación;
- VI. Obras en proceso y de alto impacto;
- VII. Presupuesto basado en Resultados con enfoque base Cero;
- VIII. Control que contemple el monitoreo permanente de líneas de acción para su cumplimiento;
- IX. Convenios para el desarrollo municipal;
- X. Demanda social; y
- XI. Evaluación fundada en la Matriz de Indicadores para Resultados.

Artículo 88.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que deriven de él



podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

Artículo 89.- En la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal participarán, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. El Municipio;
- II. La o el Presidente Municipal, quien podrá hacerlo de manera personal o a través de la Secretaría Técnica;
- III. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV. Las demás áreas de la administración pública municipal;
- V. Las Autoridades Auxiliares;
- VI. La ciudadanía; y
- VII. Las Instituciones de la Administración Pública Federal y Estatal en el ámbito de sus competencias.

Artículo 90.- La participación de la sociedad en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal se sustentará, de conformidad con la normatividad aplicable, en los siguientes instrumentos:

- I. Foros temáticos abiertos;
- II. Encuestas y sondeos de opinión;
- III. Estudios e investigaciones académicas y sociales;
- IV. Registro de demandas en campaña;
- V. Consulta popular a través de medios electrónicos; y
- VI. Recepción de documentos y propuestas en las instancias auxiliares del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

Artículo 91.- El Ayuntamiento, dentro de los tres primeros meses de su periodo, en sesión de Cabildo aprobará el Plan de Desarrollo Municipal y se publicará en la “Gaceta Municipal” cuyo cumplimiento será obligatorio para las dependencias, organismos y entidades públicas, lo mismo que los programas que de él se deriven. Su vigencia se circunscribirá al periodo constitucional.

Artículo 92.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Amecameca es un órgano deliberativo orientado a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal y asegurar la congruencia de éste con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a fortalecer los vínculos de coordinación con los gobiernos federal y estatal, el cual deberá estar constituido previo a la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal, informando al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México de su instalación.

Artículo 93.- Para el desahogo de sus trabajos, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Amecameca se integrará, en términos de la ley de la



materia, de la siguiente manera:

- I. Una o un Presidente, que será la o el Presidente Municipal;
- II. Una o un Secretario Técnico; Y
- III. Consejeros, que serán: miembros del Ayuntamiento, incluyendo a las o los integrantes de la Comisión Edilicia de Planeación para el Desarrollo; y
- IV. Representantes de los sectores privado y social de amplia trayectoria profesional, política, social y cultural, a propuesta de la o el Presidente Municipal.

Artículo 94.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal podrá realizar sesiones ordinarias y extraordinarias, cuyo funcionamiento y operación estarán estipulados en sus lineamientos internos de funcionamiento.

TÍTULO NOVENO.
De la Mejora Regulatoria.
Capítulo Único.
De la Mejora Regulatoria.

Artículo 95.- El Municipio expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, su reglamento y los reglamentos municipales.

Artículo 96.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria las siguientes:

- I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continuo y permanente bajo los principios de:
 - a) Maximizar los beneficios, la utilidad y minimizar costos para la sociedad;
 - b) Fomentar la consulta pública para transparentar los procesos de creación y actualización de la normatividad municipal;
 - c) Simplificar, modernizar y en su caso automatizar los trámites y servicios que prestan las dependencias municipales, órganos desconcentrados y organismos descentralizados; y
 - d) Garantizar certeza y seguridad jurídica.
- II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y el análisis del impacto regulatorio, el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales;



Artículo 97.- En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Municipio;
- II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.
- IV. Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y autónomo, organismos descentralizados y unidades administrativas; y

Artículo 98.- El Municipio contara con el programa anual de mejora regulatoria como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, proporcionando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y sus municipios establecerá las acciones a las que está orientado.

TÍTULO DÉCIMO.

De las Actividades en Desarrollo Social, Educativo y Económico de las Autoridades Municipales.

Capítulo Primero

Del Desarrollo Social

Artículo 99.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo social las siguientes:

- I. Formular y ejecutar un programa municipal de desarrollo social;
- II. Generar condiciones que aseguren los derechos sociales a los vecinos del Municipio de Amecameca, garantizándoles el acceso a los programas de desarrollo social;
- III. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención ciudadana, con criterios de equidad e igualdad de género, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;
- IV. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad e igualdad, combatiendo la marginación en comunidades o lugares que por resultado de su evaluación social y económica así lo requieran;



- V. Impulsar la educación extraescolar, la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose, para tal efecto, con las instancias federales y estatales correspondientes;
- VI. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de los problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un alto nivel de marginación, se fortalezcan las acciones que logren disminuir ese indicador;
- VII. Promover, coordinadamente con organizaciones e instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;
- VIII. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y aprovechen los servicios y programas asistenciales vigentes;
- IX. Fomentar y promover el civismo, la recreación, la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;
- X. Mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del municipio, que presenten índices de marginación;
- XI. Promover en el municipio, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales, programas en materia de planificación familiar y nutricional que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasiona el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;
- XII. Crear programas sociales, educativos y culturales destinados al desarrollo integral de los estudiantes y jóvenes, promoviendo con ello su participación individual y colectiva;
- XIII. Promover y preservar el reconocimiento de los pueblos indígenas asentados en el Municipio e impulsar su integración al desarrollo social;
- XIV. Integrar y ejecutar acciones destinadas a lograr el desarrollo social, alimentario, educativo, económico, cultural y lingüístico de los pueblos indígenas, respetando su identidad, costumbres, tradiciones e instituciones;
- XV. Promover la equidad e igualdad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales transversales, en concordancia con las leyes federales y estatales;



- XVI.** Colaborar con el sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones;
- XVII.** Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social;
- XVIII.** Participar en la prevención, atención y erradicación de las adicciones, en términos de lo que dispone el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
- XIX.** Promover los derechos de las personas con discapacidad a la asistencia médica, el empleo y la capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso y fácil desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la participación social;
- XX.** Promover el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida;
- XXI.** Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral;
- XXII.** Impulsar los programas de campañas dirigidas a prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación, violencia y hostigamiento escolar y laboral;
- XXIII.** Impulsar campañas que erradiquen actos de discriminación a personas por su orientación sexual o identidad sexo genérica;
- XXIV.** Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la protección de migrantes y sus familiares, para evitar violencia, amenazas o intimidación por particulares, grupos, instituciones y funcionarios públicos municipales; y
- XXV.** Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo Segundo Del Desarrollo Educativo.

Artículo 100.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia educativa las siguientes:

- I.** Celebrar convenios con las autoridades educativas federales, estatales y la iniciativa privada para coordinar, unificar y realizar actividades de apoyo a la educación;



- II. Establecer y operar bibliotecas públicas, conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, organizando, conservando y enriqueciendo el acervo bibliográfico, hemerográfico, ludográfico y videográfico, ofreciendo al público una colección equilibrada de materiales que permitan el libre acceso al conocimiento para enriquecer su formación cultural;
- III. Coordinar campañas de alfabetización que involucren a las instituciones respectivas;
- IV. Fomentar y difundir actividades cívicas;
- V. Gestionar Libros;
- VI. Participar en la gestión para la construcción de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los edificios de educación pública;
- VII. Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de la población estudiantil y las escuelas;
- VIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la Ley de Educación del Estado de México;
- IX. Habilitar sitios de información y lectura en las circunscripciones territoriales con la finalidad de promover la lectura y el uso de los medios electrónicos de información, a fin de disminuir la brecha digital en el Municipio; y
- X. Gestionar recursos para actividades académicas, de investigación y extracurriculares de los estudiantes.

Capítulo Tercero

Del Desarrollo Económico.

Artículo 101.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo económico las siguientes:

- I. Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico y competitividad, que atraigan inversiones productivas al municipio y generen empleos remunerados, fortaleciendo la participación social;
- II. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, así como operar el servicio municipal de empleo;
- III. Fomentar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, el apoyo con estímulos a la producción, la constitución de cooperativas para el desarrollo, grupos de trabajo, asociaciones y comités de sistemas productivos y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- IV. Promover, a través de las instancias federales, estatales y del sector privado, financiamiento para la integración, gestión, inicio y seguimiento de los proyectos productivos para atraer capitales de inversión;



- V. Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio de Amecameca a la inversión productiva; tanto en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VI. Promover la capacitación de los sectores de la producción, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el municipio, así como difundir sus resultados;
- VII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo y de servicios del Municipio;
- VIII. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio, a través de la organización del sector y la capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos;
- IX. Preservar la actividad artesanal, apoyando las figuras asociativas de artesanos, con el objetivo de generar economía de escala, diversificar el mercado al exterior y adquirir una identidad municipal, así como impulsar la creación y actualización del padrón artesanal;
- X. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios coadyuvantes de la seguridad y prevención ciudadana, protección a la biodiversidad y abasto de buena calidad en el Municipio;
- XI. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios ubicados dentro del Municipio;
- XII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XIII. Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del Municipio;
- XIV. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas, con las grandes empresas;
- XV. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales, para el fomento del empleo en estas zonas;
- XVI. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- XVII. Establecer programas de apoyo e impulso en negocios familiares;



- XVIII.** Fortalecer, promover y ampliar las relaciones con las ciudades que se tienen lazos de hermandad, principalmente en participación coordinada en foros y actividades de carácter empresarial, económico, turístico y cultural;
- XIX.** Promover y difundir las ferias regionales para impulsar la economía en cada una de las circunscripciones territoriales;
- XX.** Promover la creación de parques, zonas industriales, comerciales y de servicios, aprovechando las reservas territoriales y en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia;
- XXI.** Colaborar con las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia, para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto regional y crear un registro específico de ellos;
- XXII.** Actualizar y operar el registro de unidades económicas del Municipio de Amecameca, especificando el giro e impacto que generen, así como llevar a cabo procesos de revisión y actualización de los registros, con la finalidad de mantener un óptimo control del padrón, que se ajuste a las necesidades del municipio y a las condiciones reales de las unidades económicas mencionadas;
- XXIII.** Incentivar el desarrollo económico de la población emprendedora de escasos recursos que realice alguna actividad productiva, a través de la modalidad de microcréditos dentro del municipio;
- XXIV.** Desarrollar programas y actividades dirigidos a impulsar a los emprendedores del municipio, bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su empresa;
- XXV.** Aprobar el programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;
- XXVI.** Instar a las unidades económicas a contar con una sala de lactancia;
- XXVII.** Realizar sesiones de comité de giro para negocios de mediano y alto impacto y;
- XXVIII.** Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, los Libros Primero y Noveno del Código Administrativo del Estado de México,



sus reglamentos y otras disposiciones legales.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.
De la Obra Pública, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
Capítulo Primero
De las Atribuciones en Desarrollo Urbano.

Artículo 102.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de obra pública y desarrollo urbano:

- I. Participar, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional y municipal;
- II. Proponer al Ayuntamiento lineamientos para el adecuado ordenamiento territorial sustentable de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano del territorio municipal, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente;
- III. Coadyuvar en la vigilancia y aplicación de la normatividad en materia de Desarrollo Urbano;
- IV. Orientar e informar a la ciudadanía sobre las normas que rigen el desarrollo urbano dentro del municipio;
- V. Informar, orientar y expedir cédulas informativas de zonificación, constancias de alineamiento y número oficial, licencias de uso de suelo, de construcción, permisos de obra temporales y permisos para obra en la infraestructura vial local, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia;
- VI. Informar, orientar y emitir opinión técnica respecto de la nomenclatura, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente de la materia;
- VII. Informar, orientar y dar trámite a los cambios de uso de suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, de acuerdo con la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona y a la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos jurídicos;
- VIII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, de acuerdo con las disposiciones legales;
- IX. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización de los planes, programas y acciones de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el municipio;



- X. Validar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura, en coordinación con los organismos o dependencias competentes, y las de urbanización que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, excepto los que sean competencia de autoridades estatales o federales, así como supervisar su ejecución;
- XI. Elaborar y actualizar el Reglamento de Normas Técnicas de Imagen Urbana de Amecameca, en congruencia con la normatividad marcada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y las normas aplicables del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los planes parciales que deriven de éste;
- XII. Elaborar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes parciales que deriven de éste, los planes y programas municipales de movilidad y accesibilidad, así como los estudios e investigaciones necesarios para planear, promover y vigilar el desarrollo urbano, ordenamiento territorial y el sistema de movilidad municipal, fomentando la participación ciudadana;
- XIII. Celebrar con el Gobierno del Estado, ayuntamientos, organizaciones sociales o privadas, los acuerdos, contratos o convenios de colaboración o concertación para su asesoría, apoyo, realización o ejecución de programas y obras; así como el diseño y aplicación de la metodología, sistemas e instrumentos para su seguimiento, evaluación y control, con una visión metropolitana;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento las normas reglamentarias necesarias para regular el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial, el uso del suelo e imagen urbana y la preservación del medio ambiente, conforme a las disposiciones legales en la materia;
- XV. Evitar realizar obras públicas o autorizar obras privadas que puedan causar daños a los sitios o edificaciones arqueológicas, históricas y con valor artístico o cultural, a la vegetación y áreas verdes, así como en zonas no urbanizables;
- XVI. Impulsar la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de un sistema de cooperación con fuentes alternativas de financiamiento y la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento;
- XVII. Gestionar, tramitar y obtener recursos de fuentes alternativas de financiamiento, no consideradas en el programa de obra anual, para el



desarrollo de los proyectos estratégicos de obras y acciones de alto impacto;

- XVIII.** Garantizar que todos los inmuebles y espacios públicos tengan las adaptaciones físicas y de señalización para el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad y población en general;
- XIX.** Supervisar, conjuntamente con las autoridades correspondientes, la ejecución de la infraestructura primaria y equipamiento de los fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones en condominios autorizados por el Gobierno del Estado de México;
- XX.** Garantizar que en las nuevas construcciones y en las modificaciones que se hagan a las ya existentes, se contemplen facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de personas con discapacidad para su libre desplazamiento;
- XXI.** Intervenir y/o en su caso coadyuvar con las autoridades competentes, en los proyectos de urbanización y movilidad que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio, que se realicen dentro del municipio;
- XXII.** Llevar a cabo el inventario de suelo apto para el desarrollo urbano y la vivienda, así como actualizar y documentar el estado que guarda el crecimiento de las ciudades y la zona metropolitana y rural del municipio;
- XXIII.** Integrar, consolidar y administrar un sistema de información de geoestadística urbana, manteniendo actualizada la base de datos en materia de desarrollo y crecimiento urbano, rural y metropolitano, así como de nomenclatura y cartografía de la estructura vial, espacios públicos, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, barrios, delegaciones y subdelegaciones, con el fin de facilitar el control, seguimiento y evaluación de los procesos de planeación, en coordinación con las áreas que tengan la información necesaria para el desarrollo del mismo;
- XXIV.** Articular un plan de remozamiento de la imagen urbana y tradicional, particularmente del Centro Histórico y del primer cuadro de las delegaciones;
- XXV.** Recuperar los bienes del dominio público mediante el procedimiento que contempla la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XXVI.** Las demás previstas en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones legales;



- XXVII.** Corresponde a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano determinar el cobro de los cajones de estacionamiento de las construcciones de tipo Comercial, Industrial y/o de Prestación de Servicios, conforme a lo establecido en las Normas para Estacionamiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente. La autoridad Municipal realizara las inspecciones correspondientes en los establecimientos para la verificación de los cajones de estacionamiento de acuerdo a los metros cuadrados de uso de la construcción y que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente;
- XXVIII.** En caso de las construcciones de tipo Comercial, Industrial y/o de Prestación de Servicios que no cuenten con los cajones de estacionamiento dentro del inmueble que se encuentran previstos en las Normas para Estacionamiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente, se pagara de acuerdo a lo siguiente:
- a) Por cada cajón de estacionamiento faltante se cobrará 0.3402 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por día. y
- XXIX.** El pago de los cajones de estacionamiento no estará sujeto a la ocupación de la vía pública, toda vez que el cobro corresponde a las violaciones contenidas en las Normas para Estacionamiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente.

Artículo 103.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en ejercicio de sus funciones, anulará administrativamente las Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias relativas a la construcción en las causas siguientes:

- I. Cuando se haya emitido por error, dolo o violencia.
- II. Cuando fuese expedida por un servidor público que no cuente con la competencia para tal efecto.
- III. Se demuestre fehacientemente que puedan ocasionar contaminación en el aire, agua, suelo, afecte directamente la flora y fauna, bienes materiales de los vecinos o en general afecte la salud pública.
- IV. Exista incumplimiento de las obligaciones.
- V. Cuando lo dicte el interés público y afecte a la población. y
- VI. Contravenga a las leyes y reglamentos en materia de Desarrollo Urbano.

Artículo 104.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano será la encargada en determinar el monto del cobro y regulación de todo lo relacionado con la publicidad y propaganda dentro del territorio Municipal de Amecameca, su autorización se sujetará a las disposiciones correspondientes y será obligatorio para todas las personas físicas o jurídico colectivas, debiendo cubrir los requisitos que establezca la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y el importe



establecido por los artículos 120, 121, 361 fracción XI y 377 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se podrá emitir la autorización o permiso de instalación de anuncios espectaculares, cuando cumpla con la presentación del Visto Bueno emitido por la Coordinación de Protección Civil, los demás requisitos y disposiciones aplicables a la materia.

Capítulo Segundo De la Obra Pública.

Artículo 105.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de obra pública las siguientes:

- I. Preparar y ejecutar el programa de obra pública, en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos legales aplicables, atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y aquellas que contribuyan al desarrollo económico y social del municipio;
- II. Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en los planes y programas respectivos;
- III. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, encargados de supervisar la obra pública municipal;
- IV. Promover la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación que estimen convenientes, de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidas en las leyes de la materia, y publicar en la página de internet del Ayuntamiento las convocatorias, actas y puntos resolutivos de los procesos de adjudicación de la obra pública;
- V. Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables;
- VI. Coordinarse con los sectores público y privado, en la realización de proyectos de obra pública relacionada con infraestructura terrestre, priorizando el desarrollo sustentable e integral de la misma obra; procurando en todo momento que su ejecución contemplé rampas para personas con discapacidad, nomenclatura y señalética vial, como elementos básicos; así como la siembra de árboles o flora que armonicen con la infraestructura; y
- VII. Las demás previstas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones legales.



Capítulo Tercero

Del Medio Ambiente y Uso Sustentable del Agua.

Artículo 106.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de protección al medio ambiente, las siguientes:

- I. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, en congruencia con el programa estatal y demás instrumentos de planeación;
- II. Establecer protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
- III. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;
- IV. Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- V. Diseñar e implementar programas para prevenir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- VI. Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;
- VII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Diseñar e implementar políticas públicas para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal, así como establecer acciones coordinadas con los municipios que integran la cuenca atmosférica;
- IX. Emitir opiniones para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública;
- X. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;
- XI. Fomentar y promover entre la población la infraestructura verde y el uso de tecnologías de energía renovable;
- XII. Otorgar o, en su caso, negar o revocar los registros y licencias de funcionamiento para las personas físicas o jurídico colectivas, previa revisión de las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y técnicas estatales de prevención y contaminación atmosférica de establecimientos mercantiles y de servicios;
- XIII. Prevenir y controlar la contaminación del suelo por residuos sólidos domésticos y no peligrosos de origen industrial, así como, la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores, radiaciones



- electromagnéticas, lumínicas y visuales, perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, que provengan de fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios;
- XIV. Impulsar el ahorro de recursos energéticos;
 - XV. Fomentar en el municipio la adquisición de materiales que, de acuerdo con el grado de eficiencia en el uso de agua y energía necesarios para su producción, puedan ser considerados ecológicos;
 - XVI. Impulsar y regular el Plan de Acción Climática Municipal;
 - XVII. Coordinar con el gobierno del estado la supervisión y control de los establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales;
 - XVIII. Emitir órdenes de inspección y/o verificación para las personas físicas o jurídico colectivas que no cumplan con las disposiciones jurídicas en materia de medio ambiente, así como establecer los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento;
 - XIX. Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel federal y estatal en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007;
 - XX. Realizar convenios y concertar recursos económicos con autoridades federales y estatales, instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales para realizar obras y acciones en materia ambiental;
 - XXI. Promover, fomentar y regular el uso y aprovechamiento racional sustentable de los recursos naturales y bienes ambientales, de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos a través de la recuperación y preservación de los ecosistemas y sus hábitats;
 - XXII. Aplicar y regular, en coordinación con el Gobierno del Estado de México, las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas;
 - XXIII. Regular la utilización de las bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unisel y popotes de plástico, vigilando que estos productos no sean entregados a título gratuito en unidades económicas, mercados, tianguis, puestos ambulantes, semifijos y móviles;
 - XXIV. Verificar y, en su caso, sancionar el incumplimiento de las disposiciones aplicables en lo relativo a la utilización de bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unisel y popotes de plástico;
 - XXV. Promover campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables reciclables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas; y
 - XXVI. Las demás que determinen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 107.- En materia de protección a la salud de la población contra la



exposición al humo de tabaco, el Ayuntamiento se registrará por la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México y al presente Bando Municipal.

Artículo 108.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de sustentabilidad del agua, las siguientes:

- I. Contribuir con los gobiernos federal y estatal para promover, difundir, hacer respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua;
- II. Promover, fomentar, difundir y ejecutar campañas y/o programas para concientizar sobre la cultura del cuidado y ahorro del agua en las instituciones educativas, delegaciones y sociedad en general del municipio, mediante la realización de cursos, talleres y conferencias en materia de uso racional del agua;
- III. Ampliar la cobertura del servicio del agua potable, drenaje sanitario y pluvial en el municipio para proporcionar a la población un servicio de agua suficiente, saludable y de calidad;
- IV. Implementar las medidas administrativas necesarias para que los propietarios o poseedores de inmuebles, con construcción o sin ella, contraten el servicio de agua potable, instalando una toma domiciliaria y que cumpla con la normatividad correspondiente;
- V. Impulsar estrategias de rescate, recuperación y protección de las fuentes de abastecimiento del agua e implementar la búsqueda de soluciones conjuntas a los problemas hídricos y los generados por los afluentes del territorio municipal, en coordinación con los municipios que conforman la zona de Amecameca;
- VI. Impulsar e implementar la captación y uso de las aguas pluviales, así como el tratamiento y reúso de las aguas residuales, con estricto apego a la normatividad vigente en la materia;
- VII. Promover el principio de seguridad hídrica que persigue un objetivo social, fundamento de la política tarifaria que aplique el organismo de agua, con equidad para garantizar la salud y desarrollo de los usuarios;
- VIII. Implementar programas y promover estrategias para el reconocimiento de la importancia del agua para impulsar el desarrollo económico y social;
- IX. Garantizar el acceso a los servicios sobre una base no discriminatoria, asegurando una cantidad mínima suficiente y apta para cubrir las necesidades básicas de las personas;
- X. Realizar estudios, con la asesoría de órganos técnicos de naturaleza ciudadana y académica, a fin de determinar la sustentabilidad y el abasto de agua, para la autorización de nuevos conjuntos habitacionales;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, por los comités independientes, para garantizar la legalidad, transparencia y viabilidad financiera, cobertura, calidad del servicio y del agua, que aseguren la salud y el desarrollo de la población que atienden;
- XII. Impulsar una gestión integral para el saneamiento con el objeto de promover su reúso y recirculación a través del desarrollo de una infraestructura hídrica



- adecuada;
- XIII.** Implementar las medidas administrativas necesarias para que los propietarios o poseedores de inmuebles con construcción, contraten el servicio de agua potable, instalando una toma domiciliaria y que cumpla con la normatividad correspondiente; y
- XIV.** Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales.

Artículo 109.- El uso eficiente y racional del agua será norma de conducta de todos los habitantes. El organismo dictara las políticas, estrategias y medidas que sean necesarias para fomentar una cultura del agua que permita

- I. El ejercicio del derecho humano al agua sin derroche ni desperdicio.
- II. Su uso eficiente y racional, así como su cuidado
- III. El control de las descargas que se viertan en los drenajes y asumir su obligación de pago por agua y por el saneamiento.

Artículo 110.- En razón de que el agua es un recurso natural de carácter vital, vulnerable, escaso y finito, cuya conservación, cuidado y protección, constituye una responsabilidad compartida entre el Estado y los particulares, la cual, de no cumplirse, imposibilita el ejercicio del derecho humano al agua; El usuario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Usar el agua de manera racional y eficiente conforme al contrato de prestación de servicios.
- II. Pagar las tarifas correspondientes a los servicios prestados, de acuerdo a la tarifa fija establecida previamente.
- III. Dar mantenimiento a la infraestructura domiciliaria para tener un uso eficiente del agua.
- IV. Descargar el agua residual al drenaje o cuerpo receptor, conforme a las disposiciones aplicables.
- V. Abstenerse de alterar la red de distribución y de colocar dispositivos para succionar un mayor volumen de agua del que se necesita para su consumo.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.

De la Seguridad Pública, Tránsito, Movilidad, Protección Civil y Bomberos y Uso de Artículos Pirotécnicos.

Capítulo Primero

De la Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 111.- Las atribuciones de las autoridades municipales en materia de seguridad pública y tránsito, se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y las demás disposiciones relativas en la materia.



Artículo 112.- La o el Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros de los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal y podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración, según sea su naturaleza, con la Federación y el Gobierno del Estado de México, a través de la secretaría correspondiente y con otros municipios.

Artículo 113.- El servicio de seguridad pública y tránsito municipal tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y la violación de leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 114.- Dentro del territorio municipal la prestación de dicho servicio compete al ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el servicio de tránsito municipal se prestará a través de la Coordinación de Tránsito Municipal.

El personal de tránsito tendrá en todo caso la responsabilidad de garantizar el libre y fluido tránsito vehicular, así como regular y controlar en el ámbito de la competencia municipal, el Transporte Público, en todas sus modalidades, como bicitaxis, taxis, colectivos y demás. Sin perjuicio de coadyuvar en la prestación del servicio de seguridad pública municipal.

Artículo 115.- El cuerpo de seguridad pública municipal se integrará y regirá conforme a la Ley de Seguridad del Estado de México, las leyes, protocolos y demás legislación aplicable, así como al reglamento municipal respectivo que expida el ayuntamiento.

Artículo 116.- El personal de seguridad pública tiene la obligación de conocer el contenido del presente bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

Artículo 117.- La actuación de los elementos del cuerpo de seguridad pública municipal se apegará a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, y cumplirán los deberes que señalen las leyes y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 118.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de tránsito las siguientes:

- I. Vigilar y verificar que los conductores de vehículos particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas e infraestructura de jurisdicción municipal, cumplan con sus obligaciones de seguridad personal, buen uso de la infraestructura y las disposiciones legales aplicables;
- II. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el medio



- ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, el orden público y el patrimonio municipal;
- III. Retirar objetos no adheridos a construcciones y accesorios de inmuebles, así como vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a las personas;
 - IV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otros municipios, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones;
 - V. Capacitar a las y los aspirantes e integrantes de los cuerpos de seguridad vial, respecto al trato que deben proporcionar a los automovilistas y/o transportistas, medidas de seguridad, primeros auxilios y prevención de accidentes;
 - VI. Coadyuvar en la realización de estudios técnicos que se requieran para satisfacer las necesidades en materia de vialidad, transporte e infraestructura, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el municipio;
 - VII. Instalar y dar mantenimiento a los dispositivos de control de tránsito en las vialidades de jurisdicción municipal y de jurisdicción estatal, en el caso de existir convenios;
 - VIII. Emitir visto bueno para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo para fines comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas;
 - IX. Coordinar e informar las rutas de los eventos que se realicen dentro del territorio municipal, garantizando en todo momento los derechos de los ciudadanos;
 - X. Aplicar sanciones por incumplimiento a las disposiciones jurídicas en la materia, incluyendo las captadas en imágenes de cámaras electrónicas, señales de radar y otros instrumentos tecnológicos, así como aquellas que se cometan en agravio de las y los transeúntes;
 - XI. Coadyuvar en la emisión de opiniones o dictámenes sobre la instalación de reductores de velocidad que soliciten los particulares, conforme a las normas estatales en materia de comunicaciones y basado en conceptos de auditoría vial;
 - XII. Presentar ante las Oficialías Mediadoras Conciliadoras en hechos de tránsito a los conductores de vehículos automotores o no motorizados que hayan participado en un accidente de tránsito en la vía pública o dentro de la infraestructura vial cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones que tarden en sanar menos de 15 días y que los involucrados no se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas;
 - XIII. Resguardar y liberar documentos, vehículos y placas de circulación para garantizar el pago de infracciones en materia de seguridad vial;
 - XIV. Conocer y resolver las quejas interpuestas por los particulares en materia de seguridad vial e infraestructura;
 - XV. Vigilar, actualizar y mantener la operación del Centro de Mando Municipal;
 - XVI. Coadyuvar en los programas y acciones en materia de seguridad vial con la participación de los distintos sectores de la sociedad, organismos públicos y privados de carácter local, nacional e internacional a fin de promover esta



- cultura entre la población;
- XVII.** Realizar operativos en coordinación con las autoridades correspondientes en materia de medio ambiente, transporte público y verificación vehicular de contaminantes;
- XVIII.** Expedir constancia de no infracción a solicitud de parte interesada;
- XIX.** Realizar el retiro de vehículos de transporte público, carga y particulares que se encuentren en la vía pública, abandonados, en reparación o estacionados y que constituyan un obstáculo, sirvan de escondite o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad de la población;
- XX.** Resguardar, conservar y manejar, de acuerdo con lo establecido por las leyes federales y estatales en la materia, la información recabada e imágenes obtenidas con los equipos y sistemas tecnológicos, electrónicos y cámaras de video vigilancia urbana municipales, entre otros, pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, garantizando la inviolabilidad e inalterabilidad en su contenido. Queda prohibida la exhibición, entrega, transferencia total o parcial de las mismas a persona o autoridad alguna, sin la orden expresa de autoridad competente, de acuerdo con las formalidades esenciales del procedimiento;
- XXI.** Obstruir con cualquier objeto o vehículo las banquetas, entradas a casas, edificios públicos, vías de acceso o lugares de servicios públicos, así como instalarse fuera de los límites marcados por el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal correspondiente;
- XXII.** Retirar de la vía pública, a través de la Coordinación de Movilidad, cualquier vehículo, objeto o propaganda que obstaculice o interfiera en el tránsito peatonal o vehicular en el municipio; y
- XXIII.** Las demás que señalan los Libros Séptimo, Octavo y Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento de los deberes que establece este artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

Artículo 119.- La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño. Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

Capítulo Segundo

De la Movilidad y Vehículos de Propulsión no Mecánica.

Artículo 120.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de movilidad, las siguientes:

- I. Promover y respetar los principios en materia de movilidad, establecidos en



la Ley de Movilidad del Estado de México;

- II. Proponer, articular, elaborar y actualizar lineamientos, planes, programas y acciones de acuerdo a la Ley de Movilidad del Estado de México y la planeación del desarrollo urbano del municipio;
- III. Fomentar y promover que las políticas públicas municipales en materia de desarrollo urbano y movilidad, sean concebidas bajo el derecho a la ciudad y la movilidad;
- IV. Promover la utilización de energías renovables en el transporte; y
- V. Las demás previstas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones legales.

Artículo 121.- Los vehículos de propulsión no mecánica, en su modalidad de bicitaxis, que circulan en el Municipio deberán contar con un medio de identificación individual que expida el Municipio, y con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad necesarios.

El Municipio realizará un padrón de los propietarios de los vehículos que presten este servicio en el municipio y supervisará dentro de cual organización se encuentran afiliados.

Artículo 122.- Los conductores de vehículos de propulsión no mecánica tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sólo podrán viajar además del conductor, el número de personas autorizadas en el permiso respectivo, sin que exceda de tres pasajeros;
- II. Cuando viaje otra persona además del conductor o transporte alguna carga, el vehículo deberá circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circulen y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- III. No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- IV. No deberán transitar dos o más vehículos de propulsión no mecánica en posición paralela en un mismo carril;
- V. En ningún caso podrán circular en sentido contrario en las vialidades;
- VI. En ningún caso podrán rebasar un vehículo de motor en tránsito;
- VII. Los conductores de vehículos de propulsión no mecánica deberán ser mayores de 18 años de edad;
- VIII. Los conductores de vehículos de propulsión no mecánica y, en su caso, sus acompañantes, deberán usar casco y anteojos protectores;
- IX. No asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública;
- X. Señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una vuelta;
- XI. No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;



- XII. No conducir en estado de ebriedad o con aliento alcohólico;
- XIII. No ingerir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas;
- XIV. No podrán circular después de las 19:00 horas; y
- XV. Acatar estrictamente las disposiciones establecidas por el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 123.- Queda prohibido a los conductores de vehículos de propulsión no mecánica transitar en las vías principales del Municipio, que comprenden las Avenidas Hidalgo, Fray Martín de Valencia, 20 de noviembre y Plaza de la Constitución y estacionamiento frente a la iglesia de la Asunción, y en donde el señalamiento lo prohíba, así como sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública.

Artículo 124.- Queda prohibida la circulación y el otorgamiento del servicio a los vehículos de propulsión no mecánica que no se encuentren dentro de una Asociación Civil legalmente reconocida para tal efecto.

Artículo 125.- Se prohíbe estacionar vehículos automotores y de propulsión no mecánica en los siguientes lugares:

- I. En las aceras, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones;
- II. En más de una fila;
- III. Frente a una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio;
- IV. A menos de 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros;
- V. En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;
- VI. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;
- VII. En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía;
- IX. A menos de 10 metros del riel más cercano del cruce ferroviario;
- X. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación;
- XI. A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad;
- XII. En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento;
- XIII. En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;
- XIV. En los lugares exclusivos y frente a rampas de acceso a la banqueta, para personas discapacitadas;
- XV. En sentido contrario;
- XVI. Frente a establecimientos bancarios;
- XVII. Frente a tomas de agua para bomberos;
- XVIII. En zonas o vías de circulación de vehículos en donde exista un señalamiento para ese efecto, y
- XIX. Hacer base en las esquinas de las calles del municipio, donde no exista



autorización expresa del Ayuntamiento, especialmente en las esquinas de las calles de Plaza de la Constitución, San Francisco y Abasolo, así como en la esquina de las calles Abasolo y Adolfo López Mateos, Relox y Abasolo, Coronel Silvestre López e Hidalgo, Coronel Silvestre López y Fray Martín de Valencia.

Artículo 126.- Se faculta al personal del Cuerpo de Seguridad Pública y al personal de la Coordinación de Movilidad y al de la Subdirección de Comercio para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente título.

Capítulo Tercero

De la Protección Civil y Bomberos.

Artículo 127.- El sistema municipal de protección civil tiene por objeto el organizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento en casos de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.

Artículo 128.- El sistema municipal de protección civil se integra por:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- IV. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- V. Los grupos voluntarios, y
- VI. Los sectores social y privado.

Artículo 129.- La o el Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de la protección civil del municipio, mismo que ejercerá por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, la cual actuará en términos del reglamento respectivo.

Artículo 130.- El Concejo Municipal de Protección Civil y Bomberos es el órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre. Su integración y atribuciones del concejo quedarán determinadas en las leyes y el reglamento correspondiente.

Artículo 131.- El ayuntamiento tiene como uno de sus principales objetivos la prevención, auxilio, protección, apoyo y recuperación de la población municipal ante eventualidades de riesgo, siniestro o desastre, mediante las siguientes acciones:

- I. Inspeccionar que se cumplan en todo tiempo las medidas de seguridad en, industrias, comercios, edificios escolares, instalaciones destinadas a la prestación de diversiones, espectáculos y/o cualquier acto masivo,



edificios públicos y todos los establecimientos abiertos al público; otorgando en su caso el dictamen por escrito, previo pago de derechos correspondientes a la tesorería municipal, mismo que se renovara cada año fiscal vigente, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios, sin perjuicios de lo que dispongan las leyes federales y estatales.

- II. Implementar programas de prevención de riesgo para la comunidad con el objetivo de monitorear el transporte de cilindro de gas lp y otros, de forma coordinada con las instancias correspondientes, la coordinación de protección civil , tiene la facultad de verificar y sancionar a las estaciones de carburación o gaseras a través de las medidas cautelares establecidas en el libro sexto del Código Administrativo del Estado de México, cuando no cuenten con las medidas de seguridad establecidas en las normas oficiales vigentes, o cometan cualquier acción dolosa o culposa que ponga en riesgo a la población, sus bienes y el entorno.
- III. Vigilar que las industrias, establecimientos comerciales, centros de concentración masiva de personas, cuenten con un plan de emergencia que este a la vista de las personas en caso de contingencia como sismos, incendios, inundaciones, actividad volcánica, o cualquier contingencia. De no acatar lo anterior se aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 132.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad de coordinar a los grupos de voluntarios que realicen actividades en materia de protección civil y bomberos en la jurisdicción municipal, para lo cual todo grupo voluntario que preste sus servicios en el territorio municipal, está obligado a registrarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, para que esta remita su solicitud ante la o el presidente municipal y este determinara si procede la autorización.

Todo grupo voluntario que no cuente con la autorización a que se refiere el presente artículo no podrá actuar en territorio municipal en ningún caso, bajo ninguna circunstancia. El ayuntamiento para hacer cumplir esta determinación, lo hará a través del oficial conciliador.

Artículo 133.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos será la encargada de ejecutar acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre, para la cual se auxiliará con atención prehospitalaria, rescate y bomberos como la prevención de los mismos y de conformidad con los lineamientos establecidos en el Atlas de Riesgo Municipal, con la actividad volcánica, conforme a la normatividad municipal, estatal y federal.

Artículo 134.- Para el mejor desempeño de sus actividades, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tiene la facultad de retirar o reubicar a



personas asentadas en zonas de riesgo, incluyendo derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos y arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles.

Así mismo, podrá penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en los que se registre cualquier evento no autorizado, contingencia, siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores a las personas y todo tipo de objeto o material que estorbe su labor, teniendo la precaución de que éstos queden bajo el resguardo de los cuerpos de seguridad.

En el ejercicio de estas facultades, podrá auxiliarse del Cuerpo de Seguridad Pública municipal.

Artículo 135.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios localizados dentro del territorio municipal, deberán contar con las medidas e instrumentos de protección civil que establezcan las disposiciones legales, así como cumplir con las medidas de seguridad de su negocio de acuerdo a la naturaleza de su actividad. Deberá también cumplir con esta obligación, cualquier inmueble o lugar en el que exista afluencia de personas.

Artículo 136.- La Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura y/o la Subdirección de Comercio, deberán solicitar a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, un dictamen o visto bueno en lo referente a los sistemas de seguridad contra siniestros, con los que deben contar los particulares para la obtención o renovación de un permiso, autorización y/o licencia de funcionamiento.

Artículo 137.- Las infracciones a las disposiciones del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México serán sancionadas por el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, a través de la Dirección Jurídica y de Gobierno.

Artículo 138.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos verificara que todos los negocios cumplan las medidas sanitarias para la prevención del virus SARS COV2 (COVID 19), sana distancia, uso obligatorio de cubre bocas, toma de temperatura, aplicación de gel, lavado de manos, limpieza y desinfecciones de áreas de trabajo, así como de objetos de uso común y espacios ventilados.

Artículo 139.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos podrá practicar las visitas de inspección y verificación que sean necesarias, a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en la materia, así mismo se encuentra facultada para suspender parcial o total, el funcionamiento del giro comercial visitado, aplicando las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

Artículo 140.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios localizados dentro del territorio municipal deberán contar con las medidas e



instrumentos de protección civil que establezcan las disposiciones aplicables, así como cumplir con las medidas de seguridad de su negocio de acuerdo a la naturaleza de su actividad, mediante la entrega de un programa interno de protección civil, el cual deberá ser actualizado ante la coordinación municipal o cuando se realicen modificaciones al inmueble.

También deberá cumplir con esta obligación el propietario de cualquier inmueble o lugar de que exista afluencia de personas.

Artículo 141.- Todas las guarderías o instancias infantiles dentro del municipio deberán cumplir con la norma oficial NOM-009-SEGOB-2015, la cual será verificada por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 142.- Para emitir el dictamen de viabilidad de protección civil, previo a la autorización permiso o licencia, para la realización de eventos masivos, públicos, tendrá la facultad la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de suspender todo evento que no cumpla con las normas de seguridad establecidas vigentes, en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 143.- El ayuntamiento por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos mantendrá actualizado el atlas municipal de riesgos, con el fin de priorizar su atención en las zonas que este le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante eventualidad de dichos fenómenos. Así mismo dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad de la población afectada, para tal efecto la coordinación encausará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencia. En el cumplimiento de sus objetivos, se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 144.- El servicio de la seguridad contra incendios en el municipio será prestado gratuitamente ya que depende directamente del o la presidenta municipal por ser parte integrante de la coordinación municipal de protección civil y bomberos.

Capítulo Cuarto

Del Uso de Artículos Pirotécnicos.

Artículo 145.- Las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Legislación Estatal, podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del



Municipio, sujetándose a las siguientes restricciones:

- I. Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación.
- II. Se prohíbe la compra y venta de artículos pirotécnicos en todo el municipio de conformidad a lo dispuesto por el presente Bando.
- III. Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- IV. Los artículos pirotécnicos sólo podrán almacenarse dentro del territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado.

Artículo 146.- Para la expedición del visto bueno por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos para la venta o quema de pirotecnia en las festividades patrias, patronales y de cualquier otra índole, deberá contar con el permiso general y de transporte vigente, expedida por la secretaria de la defensa nacional (SEDENA) así como acreditar estar inscrito en el registro estatal de la pirotecnia dando cumplimiento además, con los lineamientos de seguridad aplicable a la quema de dichos artificios y por ningún motivo podrá realizar su quema en espacios cerrados.

Artículo 147.- Las personas físicas y morales que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Autorización expedida por la o el Director de Gobernación del Estado.
- II. Autorización expedida por la o el Presidente Municipal.
- III. Copia del contrato con el fabricante.
- IV. Copia actualizada del permiso del fabricante, otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- V. Copia de autorización de compra, expedida por la Zona Militar correspondiente.
- VI. Pago por derechos de acuerdo a los días de quema.
- VII. Visto bueno por escrito expedido por la coordinación de protección civil.

El Ayuntamiento a través de la Subdirección de Comercio, tendrá facultades para vigilar que las personas físicas y morales cumplan con lo establecido en el presente capítulo, y en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del decomiso de los artículos pirotécnicos, con multa de 20 a 50 unidades de medida y actualización vigente en la zona económica correspondiente.

En caso de reincidencia el Ayuntamiento solicitará la intervención de la Dirección de Gobernación del Estado y de la Secretaría de la Defensa Nacional para que



éstas apliquen la sanción correspondiente.

Artículo 148.- Las personas físicas y morales que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos, serán responsables de la disposición final de los residuos peligrosos producto de la quema.

El incumplimiento de la presente disposición será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO **De las Actividades de los Particulares.**

Capítulo Primero

De las Licencias, Permisos y Autorizaciones.

Artículo 149.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal:

- I. Para construcciones, remodelaciones, ampliaciones, uso del suelo, alineamientos y número oficial, demoliciones y excavaciones, la cual otorgara la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- II. Para ejercer cualquier actividad comercial, industrial, profesional, de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas; dentro del territorio municipal; la cual la otorgara la Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio;
- III. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de afluencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público, en vía pública, parques, jardines y los bienes de uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia o permiso correspondiente;
- IV. Tratándose de comercio en mercados, tianguis o vía pública, el permiso lo otorgara la Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio, con el aval de la o el Presidenta Municipal;
- V. Tratándose del comercio en la vía pública, bienes de dominio público o de uso común el permiso lo otorgará la Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio, con el aval de la o el Presidenta Municipal, requisito sin el cual el permiso otorgado será nulo de pleno derecho y no surtirá ningún efecto legal;
- VI. El comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común, además deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarías federales y estatales y la legal procedencia de los productos y



- bienes que expendan;
- VII.** Para la colocación de anuncios, propaganda, pinta de bardas y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones, la cual la otorgará la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con el aval del o la Presidenta Municipal;
- VIII.** Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie, o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios;
- IX.** Tratándose de propaganda electoral ésta se sujetará a lo que establezcan las disposiciones electorales vigentes;
- X.** Para la realización de espectáculos y diversiones públicas o privadas por única ocasión y que puedan afectar intereses de terceros, sean abiertas al público o se realicen en la vía pública; la cual la otorgará la Secretaria del Ayuntamiento en términos de lo establecido en el artículo 154 con los siguientes requisitos;
- a) Presentar solicitud por escrito cuando menos ocho días naturales previos al evento.
 - b) Visto bueno de protección civil (especificando el aforo, salidas de emergencia y extintores).
 - c) Certificado de funcionamiento del lugar en donde se realizará el evento y copia del contrato de arrendamiento.
 - d) Carta compromiso que especifique fecha y hora de inicio y fecha y hora del término del evento (mencionando la responsabilidad en la que incurran sus invitados o personal contratado).
 - e) Contratación de servicio de seguridad privada, y
 - f) Pago de derechos respectivo (conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México).
- XI.** Para la prestación del servicio de agua en pipas, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el usuario deberá solicitar su registro ante el Organismo Público Descentralizado para la prestación de servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- XII.** Para realizar los demás actos o actividades que determinen las leyes, el presente Bando y reglamentos;
- XIII.** Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que los ordenamientos aplicables exijan. El Ayuntamiento a través de la o el Presidente Municipal determinará en cada



caso la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones;

- XIV.** Toda licencia, autorización o permiso expedido por servidor público que carezca de facultades será nulo de pleno derecho y el servidor público se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 150.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal al particular le da únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expuestos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será la que se señale en el propio documento.

Artículo 151.- La renovación de la licencia, permiso o autorización será a petición de su titular, previo cumplimiento de los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que establezcan los ordenamientos legales correspondientes, en su caso, y deberá realizarse durante los dos primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de quince días hábiles.

Artículo 152.- Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento; así mismo, en caso de que un particular tenga más de una licencia aun siendo de diferente giro o actividad comercial, la Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio previo análisis y causa justificada, podrá anular una licencia a efecto de generar una oportunidad de trabajo a otro particular vecino del municipio que no tenga ninguna licencia.

Artículo 153.- Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular del mismo por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento y autorización expresa de la Autoridad Municipal; en caso de infringir dicha disposición se procederá a iniciar el Procedimiento Administrativo para revocar dicha licencia o permiso.

Artículo 154.- Sólo con el permiso de la autoridad municipal, previa aprobación expresa y por escrito del cincuenta y uno por ciento de los vecinos que pudieran resultar directamente afectados, se podrán celebrar espectáculos, diversiones públicas o bailes con o sin fines lucrativos o la celebración de fiestas públicas en la vía pública, el organizador de tales eventos tendrá la obligación de contratar servicios de seguridad durante todo el evento. Los mismos requisitos se tendrán para las fiestas que, aunque se realicen dentro del mismo domicilio, utilicen equipos de sonido de alto volumen. Para ambos casos la autoridad dará un horario límite para la realización de las fiestas que tengan dichas características y para tal efecto deberán presentar los siguientes requisitos:



- I. Solicitud por escrito en la cual indique el motivo, domicilio y el día en que se efectuará el evento, misma que deberá ser presentada previamente con ocho días de anticipación a la fecha del evento.
- II. Contar con las firmas de autorización con un mínimo de veinte vecinos colindantes a la ubicación del domicilio donde se realizará el evento.
- III. Copia de identificación oficial vigente del responsable del evento.
- IV. Acreditar que ha contratado servicios de seguridad para salvaguardar el orden público.
- V. Sujetarse al horario para finalizar el evento, el cual será hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día autorizado; debiendo contar estos con su propia planta de energía, así como no rebasar los decibeles de ruido permitido por la ley.
- VI. Controlar el consumo de bebidas alcohólicas desde el interior del evento, por parte del responsable del permiso.
- VII. Colocar el señalamiento de “Calle Cerrada” a las entradas de la calle en donde se está realizando el evento, a efecto de no afectar el tránsito vehicular.
- VIII. La persona que obtenga el permiso para llevar a cabo un evento familiar en la vía pública, será responsable de los daños que se ocasionen con motivo de este al pavimento, banquetas, guarnición o áreas verdes de equipamiento urbano.

El Municipio podrá suspender en cualquier momento una diversión pública o privada, si en alguna forma se llegare a alterar el orden público o poner en riesgo la salud o integridad física de los usuarios o asistentes del mismo, la suspensión se hará a través de la Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio y/o de los Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 155.- La autorización, permiso o licencia para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas sea al copeo o en botella cerrada tendrán vigencia de un año, si el establecimiento se encuentra funcionando; y únicamente de seis meses, cuando no exista establecimiento o éste no esté funcionando, ya que en éste último caso, pasado el término de la vigencia será nula sin necesidad de previa declaración, independientemente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México.

El Ayuntamiento tendrá amplias facultades para ordenar la reubicación de los giros comerciales establecidos en este artículo, cuando a criterio de la autoridad municipal se afecte el interés social o se trate de alejar a más de 500 metros de centros educativos, deportivos, de trabajo o religiosos, parques, tianguis o mercados.

Artículo 156.- No se autoriza licencia para el establecimiento de nuevos Restaurantes-Bar, Bares, Cantinas y Pulquerías, así como la venta de vinos y licores en la vía pública o en áreas de uso común ya sea en botella cerrada o al copeo, a nuevas tiendas y vinaterías, tampoco se autoriza el cambio de domicilio



de estos giros, salvo que la o él Presidente Municipal determine que por tratarse del Programa de Desarrollo Económico o Turístico deban otorgarse nuevas licencias.

Artículo 157.- Se prohíbe, además, la venta de bebidas alcohólicas de cualquier grado dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público, en vía pública y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán retirados, incluso con auxilio de la fuerza pública.

Artículo 158.- Los Propietarios o encargados de vehículos que realicen actos de publicidad y propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso de la autoridad municipal. Esta disposición se hace extensiva para las personas físicas o morales que con fines de propaganda de sus mercancías utilicen amplificadores de sonido en sus establecimientos; en ambos casos el permiso precisará el horario y graduación de decibeles que deberán observarse para este tipo de publicidad. Lo mismo habrán de observar los particulares que con motivo de alguna conmemoración o celebración usen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos conforme a la siguiente tabla:

ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO DE DECIBELES PERMISIBLE dB (A)
Residencial 1 (exteriores)	6:00 a 23:00	55
	23:01 a 6:00	50
Industriales y comerciales	6:00 a 23:00	68
	23:01 a 6:00	65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego. Determinado en la autorización correspondiente.	55
Ceremonia, festivales y eventos de entretenimiento	De 4 a 6 horas. Determinado en la autorización correspondiente.	De 50 a 100



Artículo 159.- El Municipio a través de la Subdirección de Comercio, verificará en todo caso que las personas físicas y morales que realicen actividades que requieran autorización, permiso o licencia municipal, conforme al presente capítulo, cuenten con los mismos, y en su caso que cumplan con las obligaciones establecidas en materia de salubridad, preservación del ambiente y protección civil.

Artículo 160.- Previo al otorgamiento de permisos o licencias respectivos o la autorización correspondiente, la Subdirección de Comercio debe emitir un dictamen en el que se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de salubridad, preservación del medio ambiente, protección civil y demás obligaciones que establezcan las disposiciones legales. Requisito sin el cual no se podrá otorgar o renovar ningún permiso, licencia o autorización.

El permiso o licencia nuevo o renovación que sea dado sin contar con el dictamen de la Subdirección de Comercio será nulo de pleno derecho.

Artículo 161.- El Municipio en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección de la Subdirección de Comercio de la Dirección Jurídica y de Gobierno. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, darán autenticidad a los actos por ellos realizados, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva.

Artículo 162.- Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y con la orden de inspección respectiva, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 163.- El Municipio está facultado para realizar en todo tiempo a través del personal de la Subdirección de Comercio de la Dirección Jurídica y de Gobierno o de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de protección civil, seguridad, salubridad y las demás que determinen los preceptos legales aplicables. Así mismo para aplicar las medidas preventivas y de seguridad de conformidad con el presente Bando.

Artículo 164.- Para la apertura de locales que se dediquen al establecimiento de un centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (incluye móviles) y centros no integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de licencia de funcionamiento municipal que deberá contar con los siguientes requisitos para su expedición:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento para personas físicas (no mayor a 3 meses), o acta constitutiva en caso de las personas jurídicas colectivas.



- II. Copia de la identificación oficial del propietario (INE) o copia de poder notarial del representante legal.
- III. Copia del registro Federal de Contribuyente (física o moral) y Copia de su situación fiscal (física o moral).
- IV. Copia del permiso de aprovechamiento forestal autorizado por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) o Protectora de Bosque del Estado de México (PROBOSQUE) y contrato de abastecimiento.
- V. Copia certificada de su inscripción en el Registro Forestal Nacional y Código de identificación.
- VI. Certificado o carta de antecedentes de no infracción forestal, expedido por la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y opinión técnica favorable de Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) sobre la congruencia que existe entre la capacidad de transformación de la maquinaria de aserradero, lo anterior, se realizará a petición de parte de la Dirección Jurídica y la Subdirección de Comercio, ambas dependencias actuarán preferentemente de manera conjunta en la verificación.
- VII. Carta compromiso del solicitante, dirigido a la autoridad correspondiente, donde se comprometa a permitir el acceso al personal del Departamento de Evaluación y Seguimiento Técnico Forestal de PROBOSQUE o Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); a fin de verificar sus controles de salidas y entradas de madera; comprobación de origen y destino, e informe y acreditación permanente sobre sus fuentes de abastecimiento, tantas veces como sea necesario.
- VIII. Visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos del Programa Interno de Protección Civil (PIPC).
- IX. Lo anterior con de conformidad a lo que establece el procedimiento administrativo del Estado de México.

Artículo 165.- Para el establecimiento de apiarios o colmenas dentro de la demarcación del territorio municipal se deberá cubrir con los siguientes requisitos para su autorización:

- I. Acta constitutiva de la organización o constancia de productor apícola, expedida por la autoridad municipal de donde provenga o en su caso por la organización de apicultores legalmente constituida y registrada a la que pertenezca.
- II. Permiso por escrito del dueño del terreno y mapa del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática escala 1:50 000 para la localización del apiario, que se pretende establecer dentro del territorio municipal.
- III. Guía de tránsito y certificado zoosanitario de movilización expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. SAGARPA, de acuerdo a la norma NOM-001-ZOO-1994, y demás aplicables en la materia.
- IV. Anuencia emitida por parte de organización local apícola, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Noveno del Código Administrativo del Estado



de México.

- V. Opinión técnica favorable de la SAGARPA. (CADER o DDR) y del departamento de Fomento Agropecuario y Forestal con residencia en el Municipio de Amecameca, para determinar la viabilidad para el establecimiento del apiario dentro del territorio municipal.

Artículo 166.- Para el registro de fierros, marcas o tatuajes, tratándose de ganado bovino, porcino, caprino, equino o especies exóticas deberá acreditarse la propiedad ante la Secretaria del H. Ayuntamiento, asentándose en el libro correspondiente, previa solicitud por escrito del interesado donde anexe copia simple de la credencial de elector y constancia de productor pecuario y pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 167.- Los propietarios y poseedores de terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal, que estén autorizados para su aprovechamiento, los propietarios o poseedores de terrenos colindantes a los terrenos señalados anteriormente, así como los administradores o responsables de parques nacionales y áreas naturales protegidas, están obligados a prevenir los incendios forestales, mediante las siguientes acciones:

- I. Apertura de guardarrayas en zonas de alto riesgo.
- II. Limpieza y control de material combustible.
- III. Controlar y regular el libre pastoreo del ganado cerril.
- IV. Organización, integración y partición en la brigada municipal preventiva de los incendios forestales con la asistencia técnica de la SEMARNAT, CONAFORT, SAGARPA, Parque Nacional Izta Popo y PROBOSQUE.
- V. Utilización del fuego en sus terrenos, de conformidad con lo preceptos de la norma oficial mexicana NOM-015-SEMARNAP/SAGAR-1997, que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios.

Artículo 168.- Las personas que pretendan hacer uso del fuego en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, para realizar quemas forestales, deberán presentar el formato único de notificación para el uso del fuego para quemas forestales y agropecuarias al departamento de fomento agropecuario y forestal del Ayuntamiento de Amecameca. Ya sea en forma individual o colectiva. (Ejido, comunidad, organización, etc.).

Capítulo Segundo

Del Funcionamiento de Establecimientos comerciales, Industriales y de Servicios

Artículo 169.- El Municipio otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio conforme a las



disposiciones Federales, Estatales y las que establece el presente Bando y el Reglamento Municipal respectivo.

Artículo 170.- Los contribuyentes de giros comerciales, industriales y de servicios, así como los comerciantes ambulantes o tianguistas que hayan obtenido licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal competente, deberán solicitar su registro en el Padrón correspondiente que al efecto lleve la Tesorería Municipal, debiendo cubrir los impuestos y derechos respectivos conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Misma obligación tendrán los contribuyentes que tengan su establecimiento en inmuebles propiedad del Municipio, debiendo además cubrir los productos respectivos ante la propia tesorería.

Artículo 171.- Con motivo de la licencia, autorización o permiso, las personas físicas o morales en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, no podrán invadir u obstruir la vía pública, utilizar o emplear ningún bien del dominio público salvo en los casos que lo autorice expresamente la Autoridad Municipal. Asimismo, cuando las solicitudes de licencia consideren más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 172.- Es obligación del titular de toda licencia, permiso o autorización tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original de dichos documentos le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada.

Artículo 173.- Toda actividad comercial industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio, observará los horarios que a continuación se relacionan en el presente Bando o en el reglamento respectivo:

- I. Los causantes de los giros que se detallan a continuación: de lunes a domingo se sujetarán a los siguientes horarios:

Giro	Horario
Lonjas mercantiles, abarrotes, misceláneas con venta de cerveza y/o vinos y licores en botella cerrada	De 8 a 22 horas
Antojitos, Fondas, Loncherías, Taquerías, Torterías, con venta de cerveza en los alimentos	De 9 a 23 horas
Restaurantes con venta de cerveza exclusivamente con alimentos.	De 9 a 23 horas



Restaurantes con venta de licores exclusivamente con alimentos	De 9 a 23 horas
Ostionerías con venta de cerveza exclusivamente con alimentos	De 9 a 23 horas

- II. Los causantes de los giros que se detallan a continuación se sujetarán a los siguientes horarios:

Giro	Horario
Servicios de lavado y lubricación de automóviles Talleres de costura Talleres eléctricos Taller de granito y marmolería Talleres de herrería Talleres de hojalatería y pintura Talleres industriales Talleres mecánicos Talleres de motos y bicicleta	De 8 a 22 horas de lunes a sábado. De las 8 a las 16 horas los domingos

- III. Los causantes de los giros que se detallan a continuación se sujetarán a los siguientes horarios:

Giro	Horario
Billares Dominó Boliches	De 9 a 22 horas de lunes a sábado. De las 9 a las 16 horas los domingos

- IV. Se sujetarán al horario de las 11 a las 23 horas viernes y sábado y de las 10 a las 22 horas de domingo a jueves, cuando la actividad comercial cuyo giro sea la venta o consumo de bebidas embriagantes o de moderación que contengan más del 2% de alcohol como cantinas, cervecerías, pulquerías, cafés cantantes, restaurantes bar y similares.
- V. Se sujetarán al horario de 18 a 24 horas de lunes a sábado y de 16 a las 22 horas los domingos los giros con música en vivo, reproducción electrónica o digital.
- VI. Se sujetarán al horario de 19 a 24 horas de lunes a domingo los salones de baile o de fiestas.



- VII. Se sujetarán al horario de 11 a las 23 horas de lunes a sábado y de 11 a las 22 horas los domingos los restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedades.
- VIII. Los tianguis se sujetarán al horario de 6:00 a 18:00 horas.
- IX. EL horario de carga y de descarga de mercancías de unidades económicas y suministro de bienes a las mismas, estará comprendido de las 21:00 a las 09:00 horas del día siguiente y de lunes a domingo de cada semana.
- X. Los giros no contemplados en este artículo se sujetarán al horario que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 174.- El Director de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura, podrá en su caso, expedir permisos, a efecto de que los giros mercantiles enumerados en el artículo anterior permanezcan abiertos al público en horarios diversos cuando a su juicio existan causas justificadas y lo soliciten los interesados, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 175.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, abierta o al copeo y cerveza, los días 5 de febrero, 1 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, y las fechas en que se efectúen elecciones para Presidente de la República, Gobernador, Diputados Federales y Locales, así como las del Ayuntamiento, y las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 176.- Corresponde al Municipio a través de la Subdirección de Comercio de la Dirección Jurídica y de Gobierno, otorgar el derecho de uso de los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal, y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados, de los sitios destinados al comercio y/o de la vía pública o áreas de uso común, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario por razones de imagen urbana o en bien de la colectividad.

Artículo 177.- Es facultad del Municipio a través de la Subdirección de Comercio de la Dirección Jurídica y de Gobierno, regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo.

Artículo 178.- Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Artículo 179.- Los comerciantes ambulantes expenderán sus mercancías, en los



lugares y zonas que le señale la autoridad municipal y observarán el horario que se indique en el permiso correspondiente. Debiendo portar la credencial que al efecto les expida la autoridad municipal.

Con la obligación además, de realizar el pago de los derechos que correspondan conforme al Código Financiero del Estado y Municipios.

Capítulo Tercero De la Administración de Mercados

Artículo 180.- Se considera mercado público el local, sea o no de la propiedad del Municipio, donde concurren una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia ejerciendo una actividad lícita, cuya oferta se refiere principalmente a artículos de primera necesidad.

Artículo 181.- La administración de mercados estará a cargo del personal de la Subdirección de Comercio, quien tendrá las facultades establecidas en el reglamento respectivo.

Artículo 182.- En el caso de que los locales comerciales que sean propiedad del Municipio y que la licencia se encuentre vencida y no se haya hecho la solicitud de la renovación antes del 15 de enero del ejercicio fiscal vigente, o no se encuentre al corriente en el pago del arrendamiento por más de tres meses, la autoridad municipal estará en facultad de otorgarle tal local o inmueble a otro ciudadano que así lo haya solicitado legalmente, previo otorgamiento de la garantía constitucional de audiencia al afectado.

Los comerciantes que tengan en concesión los locales y espacios comerciales en el mercado, se sujetarán al procedimiento que determine el Municipio para la renovación y regularización de las mismas, con el fin de que se tenga un padrón actualizado, y a los concesionarios la seguridad jurídica de sus concesiones.

Capítulo Cuarto De las Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos permitidos por la Ley.

Artículo 183.- Para que pueda celebrarse un espectáculo público, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Municipio con un mínimo de cinco días de anticipación a la celebración del evento. Para tal efecto, deberán acompañarlo de dos ejemplares del programa respectivo. El Municipio, a través de la Subdirección de Comercio, podrá negar o conceder el permiso solicitado. De ser autorizada la celebración de un espectáculo público, se tomará en consideración que no podrán hacerse cambios en el programa, sin previa autorización expresa de la Subdirección de Comercio, y, en su caso, se avisará oportunamente al público.

Artículo 184.- Los representantes de empresas de cine, teatros, ferias, carpas y similares, deberán recabar licencia para su funcionamiento, previa inspección que



practique de la Subdirección de Comercio.

Artículo 185.- Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos, vender un boletaje superior al número de localidades.

Bajo ningún concepto y en ningún caso, se permitirá que se aumente asientos colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público, sino por el contrario, se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan el paso libre hacia las puertas de acceso y salidas de emergencia.

Artículo 186.- Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público, deberán, permitir el acceso a los inspectores que acrediten ese carácter con el nombramiento o credencial expedida por el Municipio a efecto de que puedan realizar sus funciones y comprobar que se garantiza por parte del organizador con seguridad, protección civil y atención médica durante el evento.

En caso de que no se garantice con lo establecido en el párrafo anterior se podrá suspender el evento.

Artículo 187.- Queda terminantemente prohibida la venta o entrega a menores de edad de cigarros, bebidas alcohólicas sin importar graduación, sustancias tóxicas, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; así también, queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas de contenido erótico o sexual.

Artículo 188.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, administrativos o encargados de las discotecas y restaurantes- bar, con pista de baile, música viva o de variedades y shows, la presentación de espectáculos que atenten contra, el pudor o las buenas costumbres.

Artículo 189.- Es facultad del Municipio intervenir en los juegos permitidos y los no prohibidos expresamente por las leyes vigentes, en términos del reglamento respectivo.

Artículo 190.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Municipio a través de la autoridad competente, los siguientes:

- I. Aparatos y juegos electromecánicos;
- II. Billares;
- III. Boliches;
- IV. Dominó y ajedrez;
- V. Loterías de tablas y otros juegos de ferias permitidos por la ley; y
- VI. Rifas, sin perjuicio de los permisos estatales y federales que el interesado deberá recabar previamente, ante las dependencias correspondientes.



TÍTULO DÉCIMO CUARTO

De la Justicia Administrativa, Medidas de Apremio, Preventivas y de Seguridad.

Capítulo Primero

De la Función Mediadora, Conciliadora y Calificadora y Menores Infractores

Artículo 191.- La justicia en materia de faltas de policía y buen gobierno se ejerce en el Municipio a través de la Oficialía Calificadora en turno.

Artículo 192.- Corresponde a la o el Presidente Municipal la facultad de aplicar las sanciones a los infractores, quien delegará la facultad en los oficiales calificadores y en los servidores públicos que determine, quienes no estarán autorizados para condonar o reducir las mismas. Siendo esta facultad exclusiva de la o el Presidente Municipal.

Artículo 193.- El Oficial Calificador deberá velar por la dignidad de las personas que les sean presentadas por los elementos de seguridad pública, escuchándolas en su defensa, valorando las pruebas que en su descargo puedan ofrecer, dictando la resolución con estricto apego a la equidad y la justicia y conforme a las facultades que le señale la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal y el Reglamento respectivo.

Artículo 194.- Para efectos de este Bando se considera menor de edad a todo sujeto menor de 18 años.

La edad del menor podrá comprobarse mediante:

- I. Acta de nacimiento;
- II. A través de la valoración médica;
- III. En caso de no ser posible, acreditar la minoría por los medios anteriormente citados se presumirá su minoría cuando las circunstancias lo permitan.

Tratándose de menores de 11 años estos serán remitidos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Mismo tratamiento se les dará a los menores que se encuentra en estado de abandono y/o maltrato físico o mental, para que se les otorgue custodia y protección.

Artículo 195.- Cuando un menor sea asegurado por la autoridad municipal tendrá los siguientes derechos:

- I. A ser tratado con absoluta dignidad y respeto.
- II. A que se dé aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible.
- III. A ser asegurado en un área libre dentro de la comandancia de policía distinta de la destinada a los mayores de edad.
- IV. A que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento.



- V. A que se le califique por parte del Oficial Calificador en presencia de sus padres o tutores, la infracción cometida al Bando de Policía.
- VI. A una llamada Telefónica.
- VII. Avisar a la Coordinación Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 196.- Cuando el menor sea asegurado por la autoridad municipal, se procederá a realizar las siguientes acciones:

- I. Se dará aviso a sus padres o tutores en el menor tiempo posible con el fin de que estos acrediten su minoría de edad y su parentesco consanguíneo.
- II. El Oficial Calificador, califica la infracción, con el fin de establecer, si es falta administrativa o la conducta desplegada constituye un hecho considerado por el Código Penal del Estado de México como delito.
- III. Si la conducta desplegada por el menor es considerada por el Código Penal del Estado de México como delito será puesto a disposición ante el Agente del Ministerio Público, inmediatamente de oficio o a petición de parte según sea el caso.
- IV. Si la conducta desplegada por el menor solo constituye una falta administrativa al presente Bando o a sus reglamentos, se procederá a canalizar al menor a la Preceptoría Juvenil de Amecameca, al día siguiente hábil.
- V. Al encontrarse el menor en el supuesto, previsto en la fracción anterior será responsabilidad de sus padres o tutores presentar al menor ante la autoridad que siga conociendo la conducta de su menor, para tal efecto signaran una carta de recepción con responsabilidad familiar, ante el Oficial Calificador.

Artículo 197.- Si el menor asegurado reincidiera, se aplicará de nueva cuenta la canalización del mismo a la preceptoría juvenil de Amecameca

Capítulo Segundo

De las Medidas de Apremio.

Artículo 198.- La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 5 a 50 unidades de medida y actualización vigente en el área geográfica de la actuación, si el infractor fuese jornalero, obrero o ejidatario, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal de un día o una unidad de medida y actualización vigente;
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;



- IV. Retirar bienes o mercancías, que serán devueltos previo pago de la sanción respectiva;
- V. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VI. Las demás que establece la legislación aplicable.

Capítulo Tercero De las Medidas Preventivas.

Artículo 199.- Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las leyes, el presente Bando Municipal, sus reglamentos o planes urbanísticos, o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, el personal de la Subdirección de Comercio y los demás órganos de la administración municipal competentes podrán aplicar provisionalmente, para evitar la infracción continuada de la legalidad y, en su caso, asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, las siguientes medidas:

- I. Amonestación;
- II. Detención y consignación ante la autoridad competente;
- III. Presentación ante la autoridad administrativa;
- IV. Suspensión temporal, total o parcial, de las construcciones, eventos públicos o privados, obras o instalaciones donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios o cancelación del permiso, licencia o autorización;
- V. Suspensión de la actividad que se trate;
- VI. Clausura provisional, total o parcial de las construcciones, eventos, obras o instalaciones donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios;
- VII. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias prohibidas que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación; y
- VIII. Aseguramiento de mercancías, estructuras, enseres, productos, materiales o sustancias prohibidas que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o afecten la circulación de vialidades o pasos peatonales.

Artículo 200.- Para la adopción de las medidas establecidas en el artículo anterior deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme a las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Pudiéndose adoptar las medidas preventivas en el mismo acto de la visita de verificación si se descubren violaciones a las leyes, el presente Bando Municipal o a los reglamentos, quedando asentado en el acta circunstanciada que al efecto se instrumente.



Capítulo Cuarto. De las Medidas de Seguridad.

Artículo 201.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas municipales competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Artículo 202.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación explotación de obras o de la prestación de servicios.
- II. Prohibición de actos de utilización de inmuebles.
- III. Demolición total o parcial.
- IV. Retiro de materiales en instalaciones.
- V. Evacuación de zonas.
- VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes. y
- VII. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo eminente o contaminación, obstrucción de pasos peatonales, arroyos vehiculares, banquetas, guarniciones, calles, parques, jardines, o que ocasionen afectación a propiedad privada.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y sus reglamentos.

Artículo 203.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada.
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicará estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, y el dictamen de Protección Civil, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente



podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

De la Justicia Cívica

Capítulo Único

De la Justicia Cívica

Artículo 204.- Se entiende por Justicia Cívica al conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a:

- I. Fomentar la cultura de la legalidad.
- II. Prevenir el escalamiento de la violencia en el municipio.
- III. Dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios.
- IV. Identificar los factores de riesgo, y
- V. Institucionalizar soluciones alternativas para el tratamiento de las faltas administrativas.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

De las Sanciones Administrativas y el Procedimiento Administrativo.

Capítulo Primero

De las Sanciones Administrativas.

Artículo 205.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, el oficial calificador sancionará atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación.
- II. Multa hasta de cincuenta unidades de medida y actualización general, pero si el infractor es jornalero, ejidatario o comunero, la multa no excederá del salario de un día o a una unidad de medida y actualización vigente.
- III. Suspensión temporal, revocación o cancelación del permiso, licencia o autorización.
- IV. Clausura temporal o definitiva.
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
- VI. Aseguramiento de vehículos. y
- VII. Servicio comunitario a favor de la comunidad.

Cualquier trasgresión al orden público o a la integridad física o moral de las personas será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de lo que disponga las leyes penales.



Artículo 206.- En materia de Desarrollo Urbano las medidas de seguridad son determinaciones de la autoridad municipal a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron. Comprobada la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y el Reglamento Municipal correspondiente.

Las medidas de seguridad que podrán adoptarse son las siguientes:

- I. Suspensión provisional o definitiva de la obra en construcción o instalación.
- II. Demolición total o parcial de la construcción.
- III. Retiro de materiales en la vía pública.
- IV. Clausura y retiro de anuncios publicitarios.

Artículo 207.- En el orden público se protegerá la administración de justicia municipal, seguridad de las personas, el civismo, la salubridad, el ornato público, la propiedad, la ecología y el desarrollo colectivo.

Dentro de la integridad de las personas, se tendrá especial cuidado de salvaguardar su tranquilidad, sus propiedades, su familia.

Artículo 208.- Se considera como falta al presente Bando y sus reglamentos, la acción u omisión individual o de grupo que altere o ponga en peligro el orden público, la integridad de las personas y los ataques a la propiedad pública o privada, así como cualquier otra acción u omisión que viole lo establecido en el presente Bando y sus reglamentos.

Toda falta al presente Bando y sus reglamentos que no esté expresamente señalada en el mismo, se determinará en los términos del artículo 202.

Artículo 209.- Son faltas contra la seguridad general de la población y se sancionará administrativamente a los infractores, las siguientes y se sancionaran conforme al artículo 205 del presente ordenamiento:

- I. Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitud incitante o provocativa en espectáculos o en lugares públicos, que por naturaleza puedan infundir pánico o desorden a los presentes.
- II. Detonar cuetes, hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales flamables en lugares públicos.
- III. Fumar dentro de los salones de espectáculos o cualquier otro lugar público donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo.
- IV. Penetrar e invadir sin autorización en zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo.
- V. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que causen molestias o pongan en peligro a las personas que transiten o las



familias que habitan en el lugar o cerca del lugar donde se desarrollan los juegos.

- VI. A los dueños de animales de compañía (perros o gatos) que no los mantengan dentro de su domicilio.
- VII. A quienes saquen a pasear animales de compañía (perros o gatos) sin las medidas de seguridad pertinentes (correas y bozal), y
- VIII. Las que se consideren análogas a las anteriores.

Artículo 210.- Son faltas cívicas las siguientes y se sancionara conforme al artículo 205 del presente ordenamiento.

- I. Solicitar los servicios de la policía Municipal, de los bomberos o establecimientos médicos o asistenciales de emergencias. Invocando hechos falsos.
- II. Borrar, cubrir o alterar la nomenclatura urbana que distingue las calles o plazas y ocupar lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.
- III. Usar sin autorización del Ayuntamiento el escudo del mismo, y
- IV. A la persona o personas que impidan el debido ejercicio de las autoridades municipales, u ofendan o agredan de manera físico y/o verbal.

Artículo 211.- Son infracciones a las disposiciones en Materia de Desarrollo Urbano:

- I. Realizar cualquier construcción o edificación, sin contar con las respectivas licencias de uso de suelo y de construcción.
- II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin el permiso correspondiente.
- III. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva.
- IV. Instalar anuncios espectaculares sin el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal.
- V. Distribuir volantes, folletos, muestras gratuitas de productos, propaganda y/o publicidad de cualquier índole sin el permiso correspondiente.
- VI. El excedente de densidad, intensidad y altura en las construcciones autorizadas por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, conforme el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Amecameca.
- VII. Construir en zonas de reserva territorial ecológica, arqueológica, zona federal de los ríos, áreas señaladas como de restricción, en zonas de valor ambiental, áreas de recarga acuífera y en áreas de amortiguamiento.
- VIII. Incumplir con cualquier otra obligación o prohibición que señale el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Amecameca, este Bando Municipal, los Reglamentos Municipales en materia de construcciones, imagen urbana y demás instrumentos normativos aplicables. y



- IX.** El permiso de autorización de publicidad o propaganda, que no sea renovado, quedará sin efecto, procediendo el retiro o clausura de los mismos, para su regularización se tendrán las sanciones siguientes:
- a) Multa por no contar con el permiso correspondiente: 5 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 212. Son faltas contra la propiedad las siguientes y se sancionara conforme al artículo 205 del presente ordenamiento:

- I.** Dañar o deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.
- II.** Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar los buzones indicadores y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública, independientemente de las sanciones penales a que hagan acreedores.
- III.** Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas del Municipio, así como abrir o cancelar sin autorización de la autoridad municipal, las llaves o válvulas de agua;
- IV.** Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios, lugares públicos o de los particulares.
- V.** Hacer uso, trasladar a su propiedad o beneficiarse del material destinado a una obra pública.
- VI.** Maltratar, alterar, reparar sin autorización, hacer uso indebido de las lámparas o postes del servicio de alumbrado público, o instalar lámparas con sistemas distintos a las ya instaladas, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores.
- VII.** Causar deterioro en las casas, parques, paseos o lugares públicos, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores.
y
- VIII.** Cortar las ramas de los árboles de las calles o avenidas sin autorización de la autoridad municipal competente o maltratarlos de cualquier forma.

Artículo 213.- Son faltas a la salubridad y el ornato público las siguientes y se sancionara conforme al artículo 205 del presente ordenamiento:

- I.** Tener dentro de la zona urbana animales tales como: aves de corral, gallos de pelea, ganado porcino, equino, vacuno, y todo tipo de animal que produzca cualquier tipo de contaminación como ruidos, desechos fétidos, parásitos y molestias a las familias que habitan en el lugar a terceros, así como a la colectividad.
- II.** Arrojar en lugar público animales y substancias fétidas.
- III.** Arrojar en plantas o jardines públicos desechos orgánicos, aceites o residuos de alimentos.
- IV.** Arrojar a los drenajes escombros, desechos orgánicos, aceites o cualquier objeto que pudiera obstruir su funcionamiento.
- V.** Arrojar la basura en la calle y no barrer o recoger los ocupantes de un predio la basura del tramo de su acera del frente de su domicilio, así como arrojar



- VI. Colocar en lugar público la basura o desperdicios que deban ser entregados al carro recolector.
- VII. Colocar en calles, avenidas o áreas de uso común, objetos o elementos que limiten o restrinjan el uso de dichos espacios.
- VIII. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto al autorizado para ese efecto.
- IX. Tirar desechos o desperdicios en predios, baldíos o en lugares no autorizados.
- X. Ejercer la prostitución masculina y femenina en la vía pública y en establecimientos abiertos al público.
- XI. Colocar cajones o recipientes conteniendo basura del interior de las casas habitación, establecimientos comerciales o industriales en los lugares no permitidos o a las horas distintas de aquellas en las que se presta el servicio de limpia.
- XII. Lavar la ropa en la vía pública o poner a secar la misma en los barandales de casas en lugares que dé a las calles, salvo en los lugares permitidos.
- XIII. Utilizar la vía pública y camellones como estacionamiento de vehículos particulares, de transporte, carga, pasaje o relacionados con el ejercicio de su particular actividad comercial, industrial o de servicios, muy especialmente si se ocasionan molestias a terceros o se entorpece el tránsito.
- XIV. Instalar puestos fijos y semifijos en la vía pública y camellones, sin el permiso autorización o licencia del Municipio o dejarlos en la vía pública después de vencido el permiso respectivo.
- XV. Reubicar los puestos fijos y semifijos instalados en la vía pública y camellones sin la autorización del Municipio.
- XVI. Abandonar en la vía pública, aun frente a un predio de su propiedad, vehículos que ocasionen molestias evidentes y representen un atentado contra la seguridad, la imagen urbana y el medio ambiente.
- XVII. Realizar habitual o permanentemente en la vía pública toda clase de reparaciones en general de vehículos de cualquier naturaleza o aparatos de cualquier clase, sin permiso del Municipio.
- XVIII. Hacer pintas o los llamados “grafitis” en las fachadas de las casas, locales o bienes públicos o privados, o bien permitir que los realicen en los bienes de su propiedad, cuando a criterio de la autoridad municipal afecten la imagen urbana. Esta infracción se sancionará con multa de treinta a cincuenta unidades de medida y actualización vigente en la región o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del oficial conciliador y calificador. Independientemente de la sanción administrativa tendrá que llevar a cabo la reparación del daño. Se podrán llevar acabo las pintas o “grafitis” en los lugares que el Municipio destine para tal fin.
- XIX. Construir topes, macetones, jardineras o colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito, sin el permiso previo del Municipio.



- XX. Colocar propaganda, anuncios o avisos en postes, arboles, mobiliario y equipamiento urbano.
- XXI. Fijar, adherir, adosar, instalar o colocar toda clase de anuncios, propaganda o cualquier tipo de publicidad, en las banquetas, jardineras, piso o pavimento de avenidas, calles, calzadas, camellones, glorietas, guarniciones, postes y plazas, sin permiso del Municipio, y
- XXII. Realizar excavaciones caños y zanjas en las calles o en cualquier lugar de la vía pública sin permiso del Municipio.

Artículo 214.- Son faltas contra el bienestar colectivo las siguientes y se sancionara conforme al artículo 205 del presente ordenamiento:

- I. Conducir una motocicleta o vehículo automotor en estado de ebriedad o con aliento alcohólico;
- II. Colocar polarizado en vehículos automotores que limiten la visibilidad al interior;
- III. Causar escándalo en lugar público;
- IV. Hacer manifestaciones ruidosas en forma tal que produzca tumultos o afectación grave del orden en un espectáculo o acto público;
- V. A los conductores de vehículos de propulsión mecánica y no mecánica que transgredan las disposiciones establecidas en el presente Bando Municipal;
- VI. Estacionarse en doble fila o en lugares prohibidos o utilizar áreas de estacionamiento para hacer base de servicio colectivo o de taxi sin contar con la autorización respectiva o exceder el número de cajones autorizados, en este último caso se procederá si fuera necesario, a su retiro con grúa;
- VII. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público que afecte las vías de comunicación o contravenga lo dispuesto en la Constitución Política Federal y el presente Bando;
- VIII. Alterar el orden, arrojar líquidos o cualquier otro objeto, prender fuego, provocar altercados en los espectáculos públicos o privados o en la entrada a ellos;
- IX. Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública, sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal. Esta infracción se sancionará con multa de tres a cincuenta unidades de medida y actualización vigente en la región o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del oficial conciliador y calificador;
- X. Desperdiciar el agua tirándola, arrojándola, utilizándola para hacer festejos o haciendo uso irracional;
- XI. Perjudicar el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones de contaminantes al ambiente en la vía pública;
- XII. Hacer uso de las instalaciones de captaciones de agua, como cajas, veneros, ríos e instalaciones hidráulicas con un fin distinto a aquel para el cual fueron construidas;



- XIII. Subir o bajar pasaje en lugar prohibido o no destinado para ello;
- XIV. A quienes por actividades económicas o mercantiles laboren invadiendo la vía pública sin el permiso de autoridad competente: y
- XV. En materia de infracciones cometidas por conductores de vehículos automotores se aplicará supletoriamente el reglamento de tránsito vigente en la entidad.

Artículo 215.- Son faltas contra la seguridad de las personas, la tranquilidad o propiedades particulares las siguientes y se sancionaran conforme al artículo 205 del presente ordenamiento:

- I. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a las personas, independientemente de las sanciones penales a que, en su caso, se hagan acreedoras por el daño causado;
- II. Arrojar a las personas líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarlas, ensuciarlas o mancharlas;
- III. Dirigir a una persona frases y ademanes groseros que afecten su pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma; y
- IV. Acosar, asediar, hostigar, agredir física o psicológicamente a las personas en la vía pública, en áreas de uso común o comercios establecidos.

Artículo 216.- Son faltas contra la integridad del individuo y de la familia las siguientes y se sancionara conforme al artículo 205 del presente ordenamiento:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos o en vehículos estacionados en la vía pública;
- II. Encontrarse inconsciente por estado de ebriedad, inhalando cemento o cualquier sustancia volátil o escandalizando en la vía pública;
- III. Injuriar a las personas que asistan a un lugar de espectáculos o diversión con palabras obscenas, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo público o diversión;
- IV. Faltar en lugar público el respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos;
- V. Asumir en lugar público actitudes obscenas o contra las buenas costumbres;
- VI. Permitir la entrada, a los menores de dieciocho años a los bares, expendios de pulque o cualquier otro lugar en que se prohíba su acceso;
- VII. Realizar actos erótico sexuales en vehículos particulares, y/o espacios públicos; y
- VIII. Cometer actos de discriminación.

Artículo 217.- Son faltas contra las actividades comerciales, industriales y de servicios las siguientes y se sancionara conforme al artículo 205 del presente ordenamiento:

- I. No contar con la licencia, autorización o permiso expedido por la autoridad municipal que establece el artículo 149 del presente Bando;



- II. Habiendo obtenido la licencia, permiso o autorización a que se refiere la fracción anterior no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- III. No respetar el horario establecido en el presente Bando, para el ejercicio de su actividad;
- IV. No permita el acceso a los inspectores- verificadores, que cumplan una orden de inspección;
- V. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior o exterior del local en el que se cuente únicamente con permiso para vender bebidas alcohólicas en botella cerrada;
- VI. Anunciarse con un giro distinto al que se tiene autorizado;
- VII. En el interior de los mercados, en los tianguis o en la vía pública:
 - a) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados o cerrados, cerveza destapada o cerrada, pulque o cualquier otra bebida embriagante;
 - b) Vender y almacenar productos flamables o explosivos;
 - c) Uso o consumo de carbón para preparación de alimentos o cualquier actividad comercial dentro de locales, mercado, tianguis o vía pública no autorizado expresamente por el Municipio;
 - d) Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo o similares, que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor;
 - e) Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios y los casos que contemple la legislación electoral;
 - f) Colocar tarimas, cajones, guacales y cualquier otro objeto o estructura que deformen los puestos, afecten la imagen urbana, la vía pública u obstruyan las puertas y pasillos;
 - g) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
 - h) Alterar el orden público;
 - i) No recoger la basura que genere su actividad, después de concluida esta o tirarla en los pasillos o en lugar distinto del designado para tal efecto;
 - j) Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas;
 - k) Arrendar o subarrendar los puestos permanentes o temporales;
 - l) Enajenar o traspasar puestos, cambiar o ampliar un giro, sin previa autorización del Municipio a través de la autoridad municipal competente; y
 - m) Dejar sus mercancías, estructuras o cualquier objeto de su propiedad en la vía pública después de concluido el horario o la fecha autorizada;
- VIII. En los espectáculos públicos:
 - a) Celebrar un espectáculo público sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;



- b) Vender un boletaje superior al número de localidades en los espectáculos públicos;
- c) Aumentar el número de localidades, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público;
- d) Revender boletos de entrada a los espectáculos públicos;
- e) Permitir la entrada a los jóvenes menores de dieciocho años a los salones de billar; así como dejar de fijar esta prohibición en forma clara y visible en las puertas de acceso;
- f) Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie;
- g) Establecer en los lugares cercanos a las escuelas, los llamados “juegos electrónicos” y “futbolitos”, a una distancia no menor de quinientos metros inmediata a la zona escolar;
- h) Vender a los menores de edad tinher, pegamento de contacto que contenga solvente o cualquier otro material tóxico;
- i) Exhibir, almacenar o vender pinturas en aerosol;
- j) Carecer de la autorización del Departamento de Reglamentos e Inspecciones y de la Coordinación de Protección Civil; y
- k) Las demás infracciones al presente Bando y a los reglamentos.

IX. En los establecimientos con los giros que vendan cerveza, vinos o licores en botella cerrada o en los alimentos, Billares, Bares, Cantinas, Cervecerías, Pulquerías, Discoteques, Salones de baile, Restaurante-bar, los titulares de la licencia deberán observar las siguientes disposiciones:

- a) Vender en los restaurantes bar y discoteques bebidas alcohólicas a menores de edad;
- b) Realizar en los restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedad en discoteques toda clase de acciones que atenten contra el pudor y la dignidad humana; y
- c) Las demás infracciones al presente Bando y los Reglamentos respectivos.

X. Por realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario comprendido de las 21:00 a las 09:00 horas del día siguiente y de lunes a domingo de cada semana, en las siguientes calles y avenidas: Miguel Hidalgo, Fray Martín de Valencia, 20 de Noviembre, Plaza de la Constitución, Mariano Abasolo, Relox, Adolfo López Mateos, San Francisco y Nuevo México, y en donde el señalamiento lo prohíba y todas aquellas que conforman la infraestructura vial principal del territorio municipal.

Artículo 218.- A los establecimientos a que se refiere la fracción IX, del artículo anterior, se les decretará la clausura definitiva y la cancelación de la licencia, autorización o permiso por:

- I. Por no iniciar sin causa justificada operaciones en un plazo de 180 días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia, autorización o



- permiso;
- II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia, autorización o permiso por un lapso de 180 días naturales;
 - III. Realizar actividades fuera del giro autorizado;
 - IV. Permitir la entrada a menores de edad a los restaurantes-bar que ofrezcan al público variedad y música viva o negocios con venta de bebidas alcohólicas, cervecerías o pulque;
 - V. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad, sin perjuicio de remitirlos a la autoridad competente en caso de delito;
 - VI. Realizar en los Restaurantes-Bar con pista de baile música viva y variedad y en discoteques toda clase de variedad que atente contra la dignidad humana como son desnudos femeninos y masculinos;
 - VII. Permitir dentro de los establecimientos la relación de actos eróticos y caricias obscenas entre los clientes y/o entre clientes y el personal del establecimiento;
 - VIII. Cobrar tarifas, cuota o comisión por salida del personal femenino que labore en el establecimiento;
 - IX. Cobrar tarifas, cuotas o comisión al personal femenino que ingiera bebidas embriagantes y/o acompañe a los clientes dentro del establecimiento (fichar, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la autoridad competente);
 - X. Permitir la estancia de personas que ejerzan la prostitución;
 - XI. Permitir al personal femenino cobrar por bailar con los clientes;
 - XII. Trabajar con personal menor de edad;
 - XIII. Ejercer dentro de los establecimientos la prostitución femenina y/o masculina sin perjuicio de los que dispongan las leyes penales;
 - XIV. Permitir a uniformados el consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos;
 - XV. Permitir el consumo de drogas y enervantes dentro de los establecimientos, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes penales;
 - XVI. Consentir en el interior como en el exterior del establecimiento, riñas o causar molestias entre los clientes y/o empleados y/o vecinos; y
 - XVII. Poner a la vista hombres o mujeres en la puerta del negocio con giro de venta de bebidas alcohólicas, con el propósito de atraer al cliente;
 - A. Se presumirá que un establecimiento comercial, industrial o de servicios se encuentra fuera de giro cuando, sin que la licencia respectiva le autorice:
 - I. No cuente con los implementos necesarios para el servicio del giro autorizado;
 - II. Expenda cerveza o vino al copeo sin alimentos;
 - III. Sirva cerveza o vino únicamente con botanas;
 - IV. Permita bailar a los clientes sin contar con la autorización correspondiente;
 - V. No cuente con la carta de servicio en donde proporcione al cliente el menú y los precios correspondientes;
 - VI. Realice variedades artísticas sin que la licencia del giro lo autorice; y
 - VII. Organice variedades como bailes shows sin que se encuentren autorizados



en la licencia, autorización o permiso.

- B. Se decretará la clausura temporal o definitiva y cancelación de la licencia, permiso o autorización correspondiente, del establecimiento según sea la gravedad de la falta o infracción por:
- I. Producir molestias a los vecinos por ruidos excesivos;
 - II. Alterar el orden público;
 - III. Contar con actas de averiguación previa o carpetas de investigación iniciadas por hechos acaecidos dentro de la unidad económica;
 - IV. Tener sanitarios en malas condiciones de higiene y servicio, tanto para las mujeres como para los hombres;
 - V. Carecer de cocina cuando ésta sea necesaria para el giro autorizado; y
 - VI. Tener cocina y no preparar alimento cuando el giro así lo requiera o establezca.
- C. Se impondrá multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización general vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la falta por:
- I. Carecer de espacios o permisos correspondientes para estacionamiento;
 - II. Ocasionar caos vial por estacionar vehículos en doble fila o sobre las banquetas o camellones;
 - III. Las demás que violen lo establecido en el presente Bando o sus reglamentos;
 - IV. La reincidencia en cualquier de las anteriores faltas será motivo de suspensiones o clausura definitiva del establecimiento;
 - V. Para la aplicación de las sanciones, el procedimiento se efectuará a través de la Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio.

Artículo 219.- Son faltas contra la administración de justicia municipal las siguientes y se sancionara conforme al artículo 205 del presente ordenamiento:

- I. Incumplir parcial o totalmente las actas de mutuo respeto que hayan sido realizadas ante la Oficialía Mediadora, Conciliadora, Calificadora o la Sindicatura;
- II. Incumplir los términos comprendidos en los convenios voluntarios celebrados ante la Oficialía Mediadora y Conciliadora, Calificadora o la Sindicatura;
- III. Hacer caso omiso al tercer citatorio que envíe la Oficialía Mediadora y Conciliadora, Calificadora o la Sindicatura o el Departamento de Reglamentos e Inspecciones.

Artículo 220.- Para la calificación de la falta o infracción y determinación del monto y alcance de la sanción los oficiales calificadores deberán tomar en consideración la gravedad de la falta o infracción, las condiciones económicas del infractor, su



grado de cultura e instrucción, la actividad a que se dedica a fin de individualizar la sanción. El jornalero, ejidatario o comunero que demuestre ganar el salario mínimo, solo podrá ser sancionado hasta por el importe de un día de trabajo o una unidad de medida y actualización vigente.

Capítulo Segundo Del Procedimiento Administrativo.

Artículo 221.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del recurso de inconformidad ante el Síndico Municipal o ante la propia autoridad municipal que emitió o ejecuto el acto impugnado.

Artículo 222.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 223.- El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO De la Recuperación de Bienes de Dominio Público y/o Privado del Municipio y de los Bienes Mostrencos

Capítulo Primero De la Recuperación de Bienes

Artículo 224. La recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado del municipio se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento determinará la recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado, mediante acuerdo en el que funde y motive debidamente su procedencia adjuntando la documentación con la que se acredite la propiedad del bien a favor del municipio o el registro administrativo de que se trate; La orden de recuperación administrativa deberá reunir los mismos requisitos que para la orden de visita de verificación establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;



- II. A más tardar al día siguiente de que haya sido emitida la orden de recuperación administrativa, la autoridad competente en compañía de un notificador y de dos testigos, se constituirán ante la persona que detente la posesión del bien inmueble. En la notificación se le hará saber que tiene la obligación de acreditar, en tres días, la calidad con la que se encuentra en posesión de dicho bien y mostrar los documentos que lo comprueben;
- III. Si el particular no acreditare la posesión del inmueble en recuperación con los documentos fehacientes, se le dará un plazo de tres días para desalojar el lugar;
- IV. En caso de negativa a entregar el inmueble por parte de quien se encuentre ocupándolo en el plazo establecido, la autoridad competente tendrá la facultad de solicitar el auxilio de la fuerza pública para desalojar el inmueble, respetando en todo momento los derechos humanos de los particulares. Para la diligencia de desalojo, el notificador podrá asistirse del número de servidores públicos que considere conveniente para hacer constar los hechos que sucedan durante el procedimiento de recuperación administrativa;
- V. Bajo ninguna circunstancia se podrá detener la diligencia de recuperación administrativa hasta tomar posesión del bien inmueble. Una vez recuperado el inmueble, se procederá a su aseguramiento con el cambio de chapas o la instalación de medidas de seguridad para que no pueda ser nuevamente ocupado;
- VI. Se dejarán a salvo los derechos de la persona o personas desalojadas durante el procedimiento de recuperación administrativa para que los ejerzan ante la autoridad correspondiente; y
- VII. En todo lo que no se oponga al presente procedimiento de recuperación administrativa se aplicará lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los principios generales del derecho.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. Se abroga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero del año 2022.

Artículo Segundo. El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2023.

Artículo Tercero. Se derogan las disposiciones legales que se opongan a este ordenamiento.

Artículo Cuarto. Las Facultades establecidas en el presente bando a favor de cualquier dependencia de la administración municipal podrán ser ejercidas por su titular o directamente por el o la Presidenta Municipal o por quien este determine mediante acuerdo delegatorio escrito.



Artículo Quinto. Los casos no previstos en el presente Bando y sus reglamentos, serán resueltos a criterio del Ayuntamiento y conforme a las disposiciones legales Municipales, Estatales y Federales conducente y a los principios generales del derecho.

Artículo Sexto. El Ayuntamiento aplicará las medidas necesarias para la preservación de la salud pública, en términos de lo que las disposiciones estatales o federales le faculden a través de los acuerdos generales correspondientes.

Artículo Séptimo. A falta de disposición expresa, el Municipio aplicará supletoria o discrecionalmente las disposiciones legales Municipales, Estatales y Federales conducentes.

Artículo Octavo. Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y en forma solemne en los lugares tradicionales de la ciudad de Amecameca de Juárez y sus Delegaciones.



Dra. Ivette Topete García
PRESIDENTA MUNICIPAL

Alberto Castilla Muñoz
SÍNDICO MUNICIPAL

P. en Ing. A. Olika Sepúlveda García
PRIMER REGIDOR

Otoniel Peña Remigio
SEGUNDO REGIDOR

Angélica María Duran López
TERCERA REGIDORA

Lic. Fernando Juárez López
CUARTO REGIDOR

Alfonso Adrián Cárdenas Vázquez
QUINTO REGIDOR

Dr. en Educación Luis Amado Pérez Gutiérrez
SEXTO REGIDOR

Salatiel Sánchez Pérez
SÉPTIMO REGIDOR

Prof. José Merlos Aguilar
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO